



**TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**

(ART. 173 Y 110 C.G.P. ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-001-2019-00096-00
<b>Demandante</b>	HERNAN GODOY HERRERA
<b>Demandado</b>	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy dieciocho (18) de agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 12 de agosto de 2020, de las pruebas aportadas, identificadas como: PRUEBAS ENVIADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA 2019-00096, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso modificado por el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: (19) DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (21) VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2020 A LAS 5:00 PM

**MÓNICA LAFONT CABALLERO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**MONICA LAFONT CABALLERO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f56f6adde7b12011eb623aae5159693c55fd553d89afa17b2d7c5f7b9238cd9**

Documento generado en 14/08/2020 06:05:20 p.m.



ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Otros correos Al jefe Listo Crear nuevo Reglas Marcar como no leído Buscar Zoom Insights Traducir Relacionadas Seleccionar Categorizar Seguimiento Mover OneNote Acciones

miércoles 12/08/2020 8:23 a. m.  
 yelena blanco nuñez <yelenablanca@hotmail.com>  
 RV: respuesta OFI-84 MDNUGGCC 01 de octubre de 2019  
 Para Juzgado 01 Administrativo - Bolívar - Cartagena

Mensaje 20191107110924483.pdf (2 MB) 20191107114444417.pdf (91 KB)

YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ

De: Rosa Judith Zamora Medina <[rosa.zamora@armada.mil.co](mailto:rosa.zamora@armada.mil.co)>  
 Enviado: jueves, 7 de noviembre de 2019 12:04 p. m.  
 Para: [yelena blanco nuñez <yelenablanca@hotmail.com>](mailto:yelenablanca@hotmail.com)  
 Cc: Pedro Luis Barrios Avila <[pedro.barrios@armada.mil.co](mailto:pedro.barrios@armada.mil.co)>  
 Asunto: respuesta OFI-84 MDNUGGCC 01 de octubre de 2019

↑ Siguiente ⬆ Último

Buen día, cordial saludo

Por medio de la presente, adjunto la información requerida mediante oficio del asunto y que hace referencia a la indagación preliminar N° 167-IPD-2018-SCBIM12 en averiguación de responsables por los hechos acaecidos el 21 de mayo de 2017, solicito confirmación del presente

atentamente  
 --  
 TENIENTE DE NAVÍO ZAMORA ROSA  
 ASESORA JURÍDICA DISCIPLINARIA  
 FUERZAS ARMADAS DEL CARIBE



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



ARMADA  
DE COLOMBIA

No. 120190044343107923 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-JEMCA-JOFDISCA FNC-1.10

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Doctora  
YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ  
Apoderada Ministerio de defensa Cartagena  
[yelenablanca@hotmail.com](mailto:yelenablanca@hotmail.com)

Asunto: Respuesta Oficio No. OFI 84 MDNUGGCC adiado 1 de octubre de 2019

Referente al Oficio del asunto, recibido por este Comando el pasado 06 de noviembre de 2019, que trata sobre la solicitud de copias de la acción disciplinaria adelantada por los hechos ocurridos el 21 de mayo de 2017, en el sector de loma linda, municipio de Clemencia, Bolívar, lugar en el cual colisionaron dos motocicletas, una de ellas vehículo oficial, motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D conducida por el señor CSCIM Jorge Fierro Esquivel, se comunica que verificado el libro radicator, se adelantó la Indagación Preliminar Disciplinaria radicado N° 167-IPD-2018-SCBIM12, en averiguación de responsables, Auto de archivo adiado 24 de abril de 2019. Copia de lo referido se remite en medio magnético al correo electrónico [yelenablanca@hotmail.com](mailto:yelenablanca@hotmail.com) , para los fines pertinentes.

Por otra parte, se requirieron al Juzgado de Instrucción Penal Militar 103, las acciones penales adelantadas con ocasión al caso referido, indicando mencionada autoridad, que no se encontraron registros en ese juzgado sobre los hechos referidos.

Atentamente,

Teniente Coronel de I.M HEBER ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ  
Comandante Batallón de I.M N°12

Proyecto: TS12 Giovana Liñan Zuñiga – Secofidsca FNC

Reviso: TN Rosa Zamora - OFDISCA FNC

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISADM-FT-029-JEJUR-V03	<b>Rige a partir de:</b> 18/08/2016	Página 1 de 3

<b>COMPETENTE</b>	Segundo Comandante Batallón I. M. No.12
<b>RADICACIÓN</b>	No. 167-IPD-2018-SCBIM12
<b>INCULPADO</b>	En Averiguación de Responsables
<b>LUGAR HECHOS</b>	Casco Urbano del Municipio de Clemencia Sector Peñique
<b>FECHA HECHOS</b>	21 de mayo de 2017
<b>FECHA PRESCRIPCIÓN</b>	22 de mayo de 2022
<b>NOVEDAD</b>	Presunta colisión de dos motocicletas resultando lesionados los señores José del Carmen Narváez Franco, Hernán Godoy Herrera e IMAR Carvajal García Brayan.

Cartagena de Indias, D.T. y C., 02 de febrero de 2018

Con fundamento en los informes presentados por los señores TeCIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, Comandante Compañía "BRAVO" -BIM12, CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, orgánico CIA BRAVO BIM12, IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER, orgánico Compañía Bravo y los señores JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, quienes dan cuenta de la novedad presenta el día 21 de mayo de 2017, cuando el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE, conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D, indica que siendo aproximadamente las 0810R en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario donde se movilizaban los señores José Narváez, Hernán Godoy, los antes mencionados fueron atendidos en el hospital de Clemencia para posteriormente ser remitidos a la Clínica General del caribe en Cartagena,

En virtud de lo anterior, se ordena la APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA, en AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, bajo los parámetros del artículo 166 de la Ley 836 de 2003, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, sus presuntos autores y establecer si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

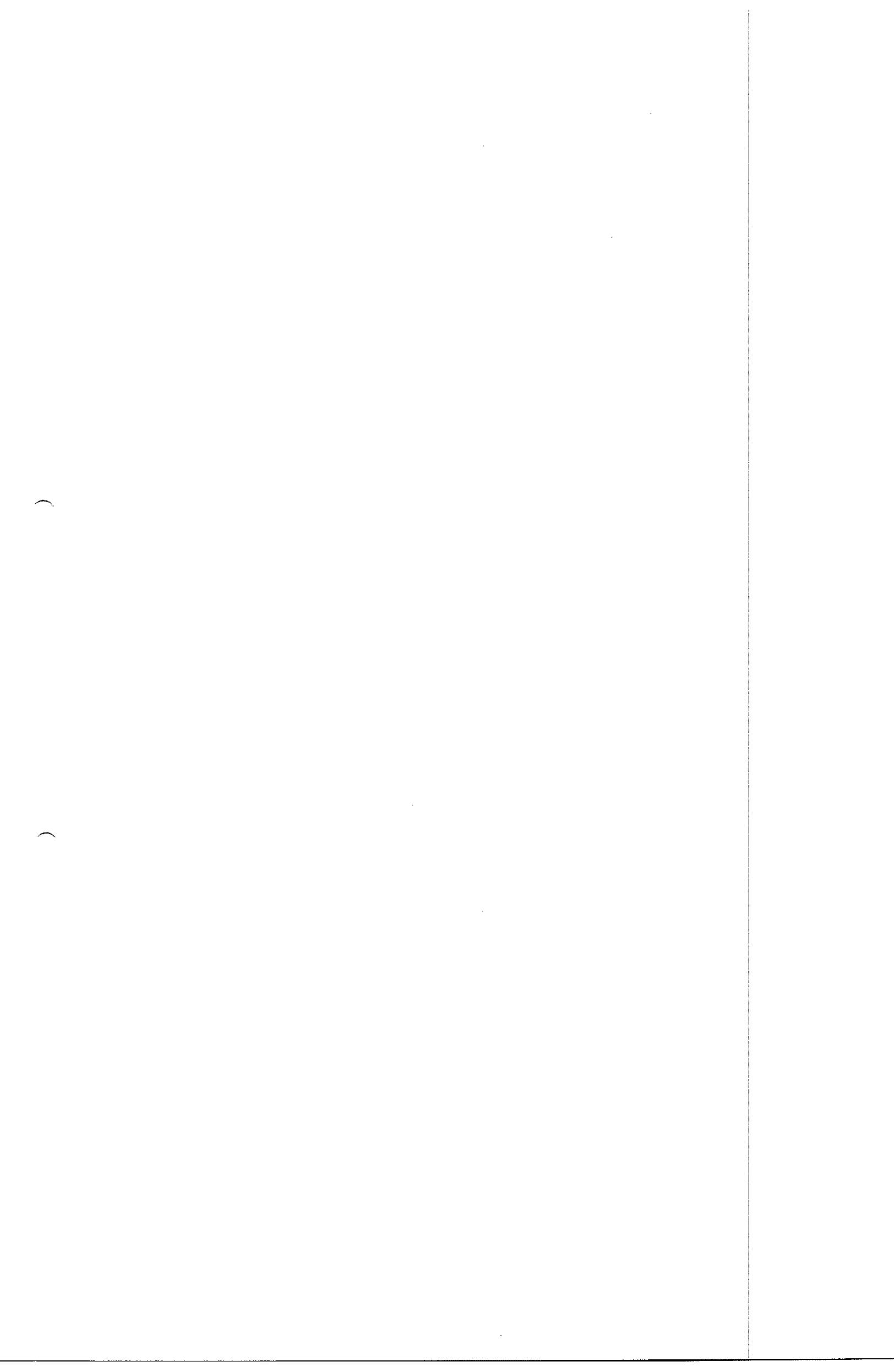
De igual forma se ordena la práctica de pruebas y aducción de las siguientes diligencias y documentos para los estrictos fines estipulados en el artículo 167 de la ley 836 de 2003:

1. Escuchar en diligencia de ratificación de informes a las siguientes personas a relacionar, para lo cual se deberá establecer la ubicación actual y una vez conocida su ubicación actual se citaran o se librarán los correspondientes despachos comisorios a la autoridad correspondiente.



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN          PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN INVESTIGACIÓN          DISCIPLINARIA</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISADM-FT-029-JEJUR-V03	<b>Rige a partir de:</b> 18/08/2016	Página 2 de 3

- TCCIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, Comandante Compañía "BRAVO" BIM12,
  - CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, orgánico CIA BRAVO BIM12,
  - IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER, orgánico Compañía Bravo,
  - Señor JOSÉ NARVÁEZ y
  - Señor HERNÁN GODOY.
2. Allegar la orden de marcha de la motocicleta conducida por el señor CS FIERRO ESQUIVEL JORGE, para la época de los hechos.
  3. Oficiar al Hospital de Clemencia así como a la Clínica General del Caribe para que informen si para la fecha de los hechos los señores IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER, y los señores JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, fueron atendidos en dichos establecimientos hospitalarios. En caso afirmativo cual fue el motivo de su ingreso y que diagnostico presentaron.
  4. Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en Cartagena Bolívar para que informes si los señores IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER, y los señores JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, han sido valorados y se les ha emitido un concepto por lesione son fatales, con ocasión a hechos ocurridos el día 21 de mayo de 2017.
  5. Allegar copia del pase para conducir motocicletas otorgado al señor CS FIERRO ESQUIVEL JORGE.
  6. De resultar prueba que lo sustente, escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, libre de juramento y con la asistencia de un abogado si lo desea, a la persona que se establezca como presunta autora de falta.
  7. Oficiar a las Sección Primera del Blm12 para que remita el informes de lesiones efectuando al señor señores IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER, con ocasión a los hechos ocurridos el día 21 de mayo de 2017.
  8. Las que surjan de las anteriores y las demás, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 168 de la ley 836 de 2003.





ARMADA NACIONAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## FORMATO AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

**Proceso:** Control Disciplinario y Administrativo

**Autoridad:** JEJUR

**Código:** CODISADM-FT-029-JEJUR-V03

**Rige a partir de:** 18/08/2016

Página 3 de 3

Para la práctica u obtención de las diligencias ordenadas, se DESIGNA como funcionario de instrucción al señor CTCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS quien deberá posesionarse en esta oficina. Al Oficial se le sugiere ilustrarse previamente con la lectura de los artículos 99, 100, 107, 113, 116, 123, 124, 152 a 159 de la Ley 836 de 2003, relacionados con: Requisitos formales de la actuación, aducción de documentos, investigación integral, exoneración del deber de declarar y formular queja, reserva de la actuación, intervinientes en el proceso, derechos del investigado o presunto infractor y los requisitos de la práctica probatoria.

El Funcionario de Instrucción queda facultado para sub-comisionar, en caso que deba practicar diligencias fuera de su sede.

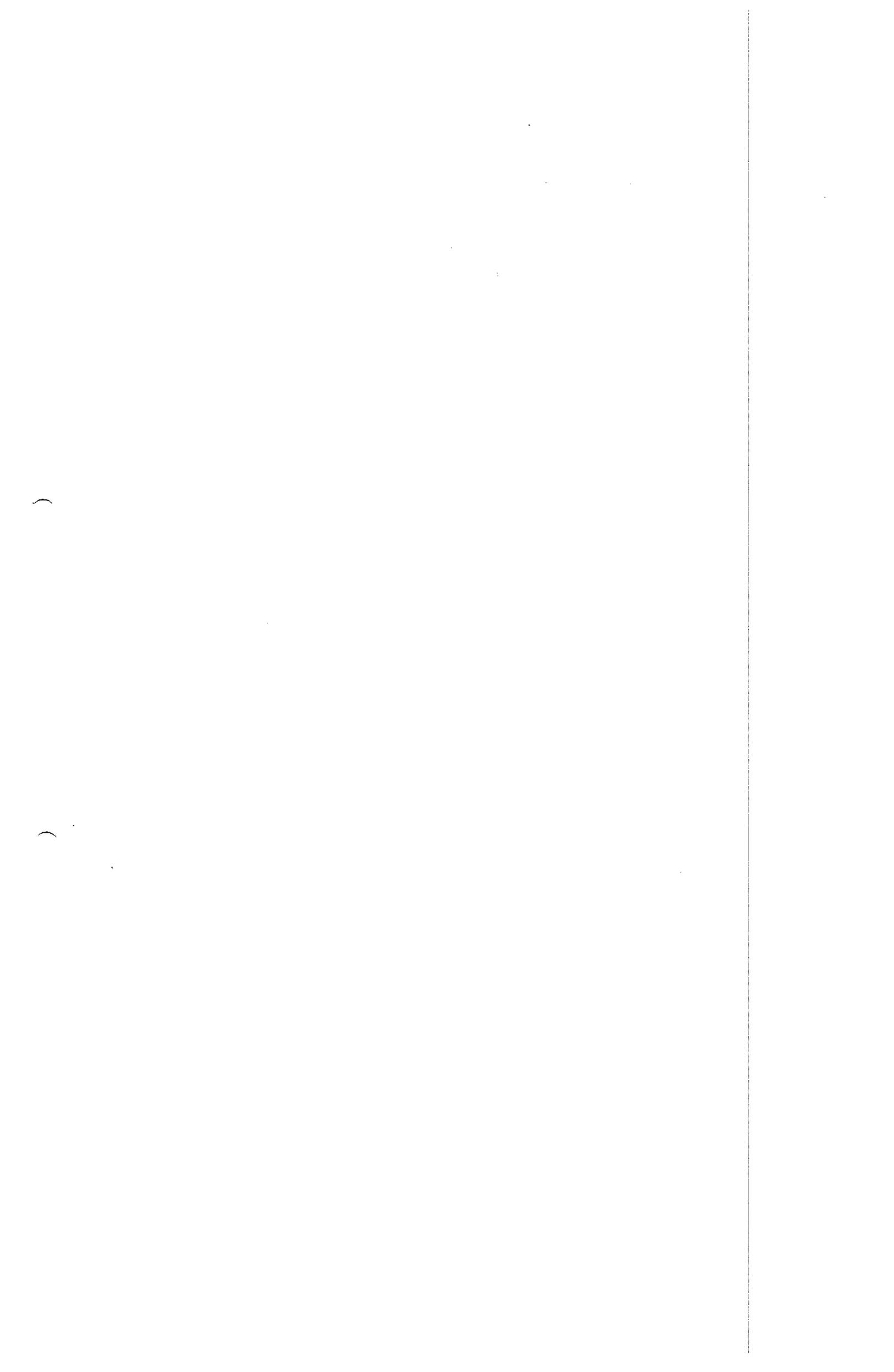
De oficio se practicarán las siguientes diligencias:

1. Comunicar el inicio de la presente indagación preliminar internamente y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.
2. Comunicar y notificar personalmente el presente auto al investigado, si se decidiera la vinculación de alguno, entregándole copia del expediente, con el fin que pueda ejercer los derechos de contradicción y defensa.

Para la práctica de las anteriores diligencias, el funcionario de instrucción deberá acudir a la oficina de asesoría jurídica, a fin de recibir orientación para el desarrollo debido y oportuno de la labor instructiva e informar periódicamente o cuando se le requiera del avance de la actuación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Mayor de I.M. **ISIDRO BARRERO VERA**  
Segundo Comandante Batallón de Infantería Marina No.12  
Fallador de Primera Instancia





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
COMANDO BATALLÓN DE I. M. No. 12

# RADIOGRAMA

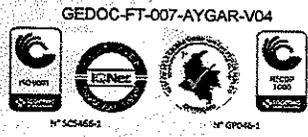
No. 003 /MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-JOFDISCA FNC-41.1

DE	CBIM12	PRECEDENCIA (R)	TIPO (ADMVO)
ACCION	IGAR - CIMAR		
INFO			

BT.- PERINFO CON AUTO FECHADO 02 FEB/18 X ORDENOSE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES X NOVEDAD PRESUNTA COLISIÓN DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS SRES JOSÉ DEL CARMEN NARVÁEZ FRANCO X HERNÁN GODOY HERRERA X IMAR CARVAJAL GARCÍA BRAYAN X FECHA HECHOS 21 MAY/17 X F. I CTCIM AVENDAÑO FERREIRA JESUS A/B BIM12 X TÉRMINO CONCEDIDO PARA PRACTICA PRUEBAS 30 DÍAS HÁBILES XBT. 021447

AUTORIZACION	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
TCCIM HEBER ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ	JOFDISCA FNC	MAR-2018	021447
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	FONIA	DTS-HF	DTS-EMAIL
			CW
			MENSAJER
			0

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas  
Batallón de I. M. No. 12 - Avenida San Martín Carrera 2 calle 10 Barrio Bocagrande  
Teléfono (5) 650-14-00 ext I. P. 11921 - Cartagena, Colombia  
www.armada.mil.co



### ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA CENTRAL O ESTACION DE RADIO

TRANSMITIR A											
										GR	CIRD No

H.D.R.	H.D.E.
R/SJ OSCAR CARDENA 0214452 MAR/18.	



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO POSESIÓN FUNCIONARIO INSTRUCTOR INDAGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	<b>Página 1 de 2</b>

<b>COMPETENTE</b>	Segundo Comandante Batallón I. M. No.12
<b>RADICACIÓN</b>	No. 167-IPD-2018-SCBIM12
<b>INCULPADO</b>	En Averiguación de Responsables
<b>LUGAR HECHOS</b>	Casco Urbano del Municipio de Clemencia Sector Peñique
<b>FECHA HECHOS</b>	21 de mayo de 2017
<b>FECHA PRESCRIPCIÓN</b>	22 de mayo de 2022
<b>NOVEDAD</b>	Presunta colisión de dos motocicletas resultando lesionados los señores José del Carmen Narváez Franco, Hernán Godoy Herrera e IMAR Carvajal García Brayan.

Cartagena de Indias D. T. y C., **02 MAR. 2018**

En la fecha hizo presentación el señor Capitán de I. M AVENDAÑO FERREIRA JESUS, designado mediante Auto que antecede de fecha 02 de febrero de 2018, como Funcionario de Instrucción, dentro de la Indagación Preliminar Disciplinaria No. 167-IPD-2018-SCBIM12, adelantada EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES, por los hechos relacionados con la presunta colisión de dos motocicletas resultando lesionados los señores José del Carmen Narváez Franco, Hernán Godoy Herrera e IMAR Carvajal García Brayan, con el fin de avocar el conocimiento de la misma, y en consecuencia cumpla con las funciones y deberes que le impone su cargo, las cuales encuentran dispuestas en los artículos 118,182, 233 de la Ley 1862 de 2017, los cuales señalan:

"Artículo 118. Facultad del funcionario de instrucción. El competente con atribuciones disciplinarias podrá designar como funcionarios de instrucción a los oficiales y suboficiales en servicio activo, que se encuentren dentro de su estructura organizacional, siempre y cuando sean más antiguos que el investigado.

En caso de que dentro de su estructura organizacional no haya un oficial más antiguo que el investigado, se solicitará al Comando Superior para que le facilite uno que se pueda desempeñar como tal.

El cargo de Funcionario de Instrucción es de forzosa aceptación salvo las excepciones legales.

Los funcionarios de instrucción estarán sujetos como mínimo a:

1. Practicar las pruebas ordenadas por el operador con atribuciones disciplinarias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos y las que de oficio considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
2. Respetar los derechos y garantías de los sujetos procesales.
3. Dar impulso a la actuación resolviendo las solicitudes presentadas por los sujetos procesales salvo: nulidades, cesación de procedimiento, prescripción y denegación de pruebas.
4. Dar estricto cumplimiento a los términos procesales.
5. Informar mensualmente al Fallador de Instancia el avance de la investigación.
6. Solicitar cuando lo requiera asesoría jurídica para el perfeccionamiento de la investigación.
7. Guardar la debida reserva sumarial.
8. Ejercer la custodia y preservación del expediente, en caso de que no sea nombrado secretario.
9. Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el operador con atribuciones disciplinarias, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.

3 14 33

13

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>FORMATO POSESIÓN FUNCIONARIO INSTRUCTOR INDAGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código</b>	<b>Rige a partir de:</b>	<b>Página 2 de 2</b>

10. Designar Secretario si lo considera pertinente. "Artículo 178. Nombramiento del secretario. Posesionado el funcionario instructor podrá designar un secretario para actuar en las diligencias."

"Artículo 182. Práctica de pruebas por comisionado o designado. En la etapa de indagación, el competente con atribuciones disciplinarias podrá designar para la práctica de pruebas a los funcionarios de instrucción; para las pruebas que deban practicarse fuera de su propia sede podrá comisionar a cualquier autoridad con atribuciones disciplinarias de las Fuerzas Militares de igual o inferior categoría o a las personerías municipales.

En aquellos casos en los que el por comisionar sea de mayor jerarquía que el comitente, se solicitará su apoyo para la práctica de pruebas, pudiendo este comisionar para tal efecto.

La decisión que disponga la comisión debe determinar las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas, el cual se computará, fuera de distancias, a partir del recibo efectivo de las diligencias por el comisionado, de lo cual se dejará constancia.

El comisionado o designado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente, comunicando al investigado o a su defensor si lo tuviere, el lugar, fecha y hora de las pruebas decretadas. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirá al comisionado las copias o reproducciones de las piezas procesales del expediente que sean necesarias para la práctica de las diligencias."

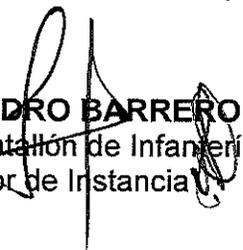
"Artículo 233. Indagación.... El término de la indagación no podrá ser superior a seis meses y no se extenderá a hechos distintos de aquellos que fueron objeto de iniciación oficiosa, informe o queja y los que les sean conexos de acuerdo a los criterios establecidos en esta ley.

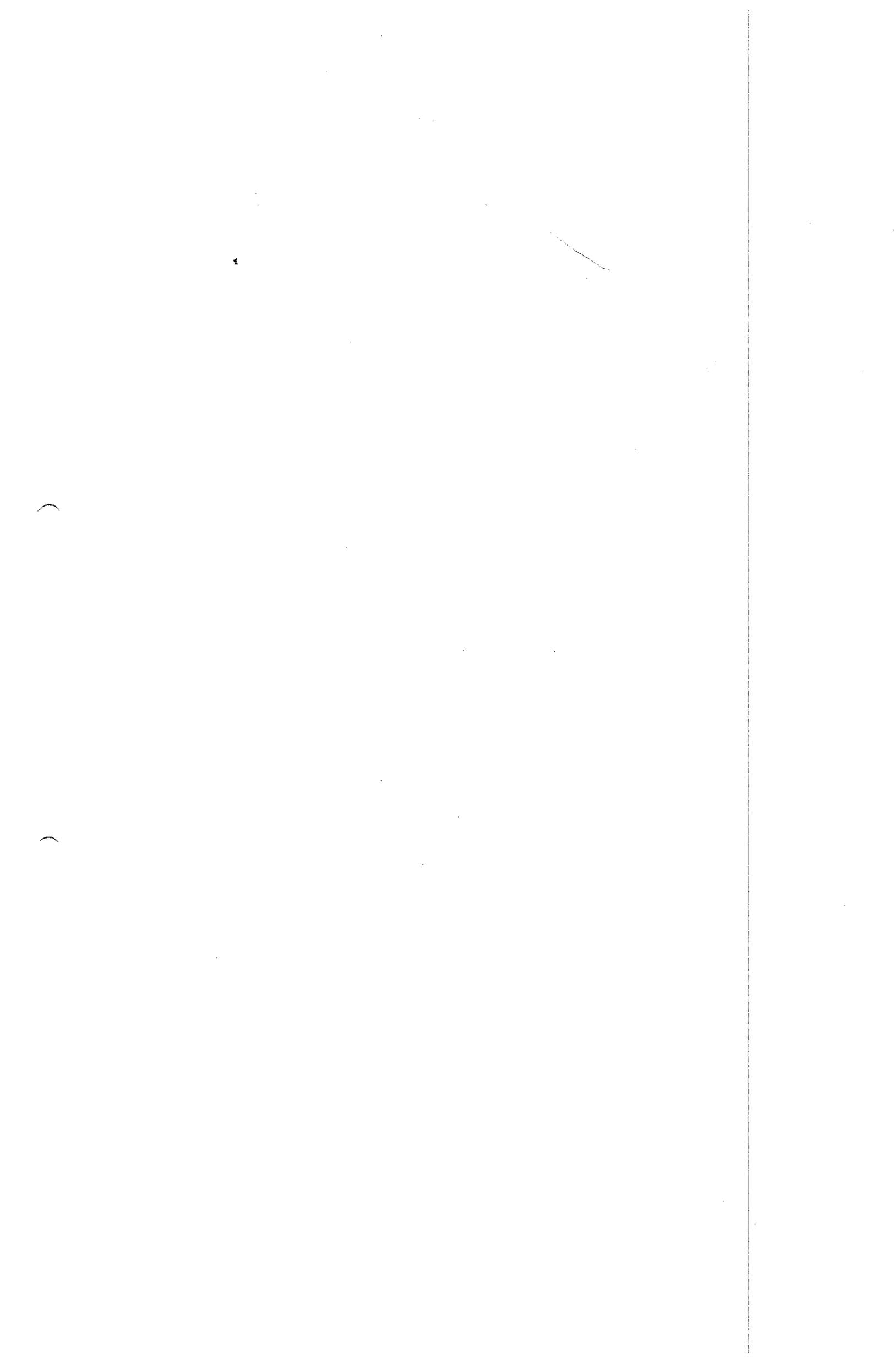
Una vez finalizado el término de la indagación o recibidas las diligencias de quien transitoriamente la adelantó, dentro de los quince días siguientes, se valorarán las pruebas practicadas y el funcionario competente proferirá auto que ordene la citación a audiencia o el archivo del expediente, decisión contra la cual no procede recurso alguno.....".

En desarrollo del principio de investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

En tal virtud el suscrito Mayor de I. M., Segundo Comandante Batallón de Infantería Marina No.12, en su condición de Fallador Disciplinario de Primera Instancia, le tomó la promesa de Honor Militar, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes del cargo para el cual fue nombrado. En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron y se le hace entrega material del expediente en dos cuadernos original y copia con 13 folios cada uno.

  
 Capitán de I. M. **AVENDAÑO FERREIRA JESUS**  
 Funcionario de Instrucción – Posesionado

  
 Mayor de I.M. **ISIDRO BARRERO VERA**  
 Segundo Comandante Batallón de Infantería Marina No.12  
 Fallador de Instancia I.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
ARMADA NACIONAL  
SEGUNDO COMANDO BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 12



09 10 37 No. MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12-JOFDISCA-41.1

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 FEB. 2018

Doctor  
CARLOS ARTURO ARBOLEDA  
División de Registro y Control y Correspondencia  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 No. 15-80  
Bogotá D. C.

Asunto: Comunicación

Para su conocimiento y fines pertinentes, con toda atención me permito comunicar que con auto de fecha 02 de febrero de 2018, se dio inicio a la Indagación Preliminar Disciplinaria No. 167-IPD-2018-SCBIM12, adelantada en averiguación de responsables, por los hechos acaecidos el pasado 21 de mayo de 2017, relacionados con la Presunta colisión de dos motocicletas resultando lesionados los señores José del Carmen Narváez Franco, Hernán Godoy Herrera e IMAR Carvajal García Brayan.

Atentamente,

I Mayor de I.M. ISIDRO BARRERO VERA  
Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No.12  
Fallador Disciplinario de Primera Instancia

Proyecto TS12 Giovanna Liñán Zúñiga

Revisó: CC Adriana Ramirez Antonio - JOFDISCA FNC



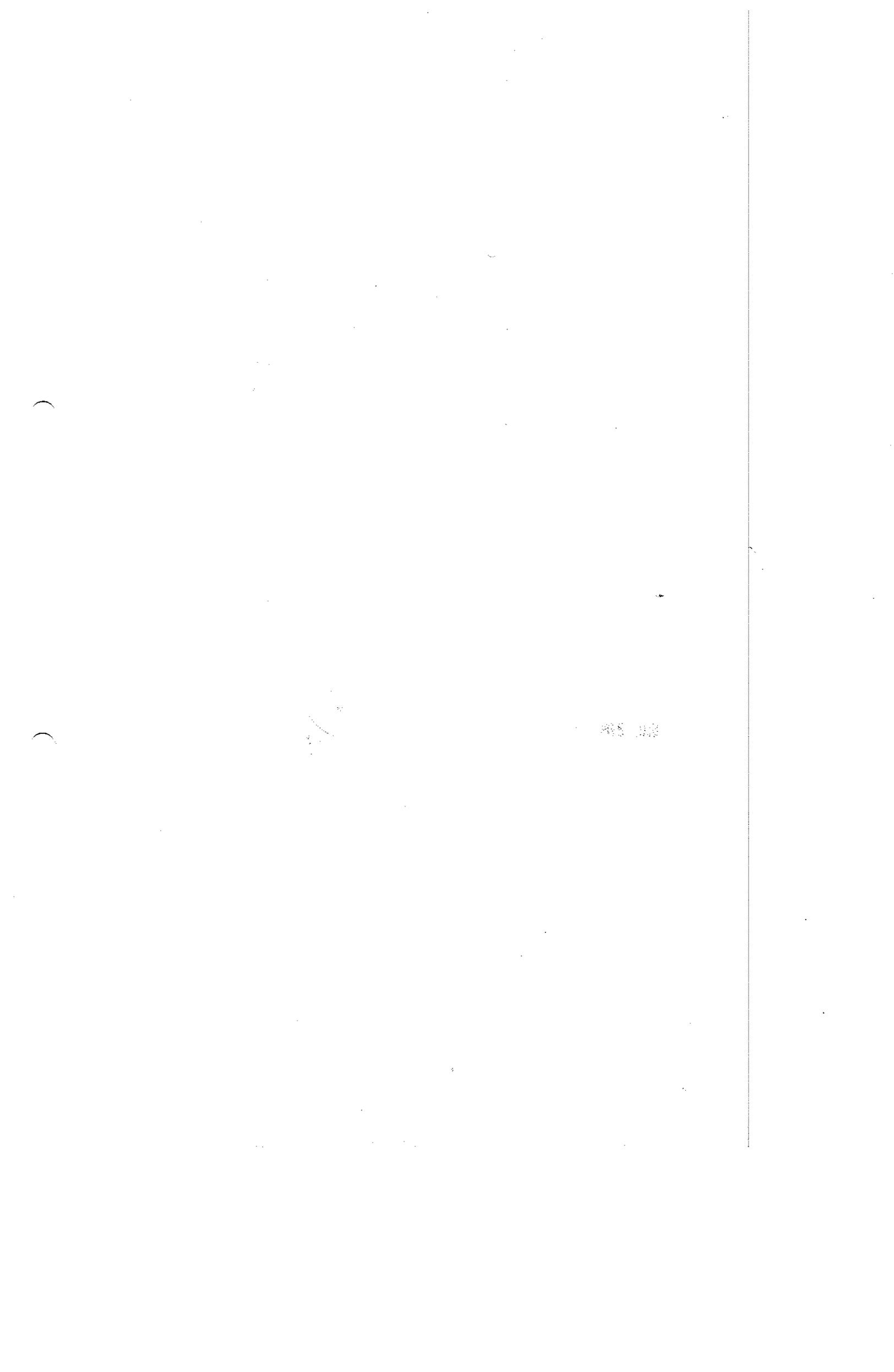
Udija

010-CTUC-CORUM

08-M00-18

010-CTUC

 <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES</b> <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N°12</b>		<b>SEÑAL</b>			
No		MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12-S3BIM12- 29.25		PRECEDENCIA ( R )	
DE:		F.I. PROCESO N° 167-IPD-2018-SCBIM12			
ACCION:		S1BIM12 – CG-SST			
INFO:					
<p><b>BT.- REF INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA N° 167-IPD-2018-SCBIM12 X ORDENASE ESA DEPENDENCIA X HALLEGAR COPIA DE LOS INFORMES DE LESIONES EFECTUANDO AL SEÑOR IMAR CARVAJAL GARCIA ELIEZER X CON OCACION A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 21 MAYO DE 2017 X DONDE PRESUNTAMENTE COLISIONARON DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS LOS SEÑORES X JOSE DEL CARMEN NARVAEZ FRANCO X HERNAN GODOY HERRERA X IMAR CARVAJAL GARCIA BRAYAN X FIN OBRE COMO PRUEBA DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO <b>XBT 301600R</b></b></p>					
AUTORIZACION		ELABORA		MES -AÑO	
CTCIM AVENDAÑO FERRETER JESUS		F.I.		- - <b>MAR. 2019</b>	
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADA		DESTELL OS	SEMAFO RA	IZADAS	MENSAJER O
					DTS
<p>"Protegemos el Azul de la Bandera"          Línea anticorrupción Armada Nacional: 01 8000 11 69 69 – 24 Horas          Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10210, Bogotá, Colombia  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a>, <a href="mailto:archivoarc@armada.mil.co">archivoarc@armada.mil.co</a></p>				SEDOC-FT-010-AYGAR-V04 	



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISADM-FT-093-JEJUR-V03	<b>Rige a partir de:</b> 18/08/2016	Página 1 de 1

COMPETENTE	SEGUNDO COMANDO BATALLÓN I.M No.12
RADICACIÓN	No. 167-IPD-2018-SCBIM2
INCUPLADO	EN AVERIGUACION
LUGAR HECHOS	MUNICIPIO DE CLEMENCIA
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
FECHA APERTURA	02 DE FEBERO DE 2018
NOVEDAD	PRESUNTA COLISIÓN DE MOTOCICLETAS DONDE RESULTAN LESIONADOS JOSE NARVAEZ, HERNAN GODOY E IMAR BRAYAN CARVAJAL

Cartagena de Indias D. T. y C.,

04 ABR. 2019

Teniendo en cuenta que el señor CTCIM JESUS AVENDAÑO FERREIRA, en su calidad de Funcionario de Instrucción, salió trasladado del BIM12, en tal sentido nómbrese al señor Teniente de Infantería de Marina LUIS MIGUEL DIAZ LOZANO, como Funcionario de Instrucción para que avoque el conocimiento de los hechos que trata la presente indagación disciplinaria .

En tal virtud, se informa al Oficial designado que el cargo es de forzosa aceptación, que debe cumplir a cabalidad con las funciones y deberes que le impone el mismo y tomar posesión ante este Despacho en el menor tiempo posible.

Así mismo, se le pone de presente las funciones y deberes que son propios del cargo, así:

*“Artículo 157. Comisión para práctica de pruebas. El funcionario instructor o el superior competente podrán comisionar para la práctica de pruebas a un oficial ubicado en unidad militar distinta de aquella en que se adelanta la investigación, así como a los funcionarios competentes de las Personerías y la Procuraduría.*

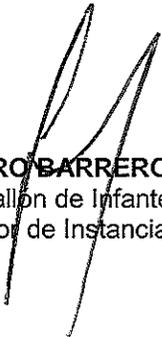
*En las diligencias de carácter disciplinario se podrán practicar pruebas en el exterior por conducto de los agregados militares, y en su defecto, de funcionarios al servicio de las misiones de Colombia en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia...”*

*“Artículo 178. Nombramiento del secretario. Posesionado el funcionario instructor podrá designar un secretario para actuar en las diligencias.”*

*“Artículo 179. Término. El funcionario instructor deberá perfeccionar las diligencias en el término de seis (6) meses, prorrogables por otros tres (3) meses, cuando se deban practicar pruebas fuera del lugar donde se adelanta la investigación, fueren tres (3) o más los inculcados o las necesidades del servicio así lo determinen.”*

*“Artículo 180. Facultades del funcionario de instrucción. En desarrollo del principio de la investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.”*

**CÚMPLASE.**

  
**MYCIM ISIDRO BARRERO VERA**  
 Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 12  
 Fallador de Instancia

1950

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO POSESIÓN DEL FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-144-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 1 de 1

COMPETENTE	SEGUNDO COMANDO BATALLÓN I.M No.12
RADICACIÓN	No. 167-IPD-2018-SCBIM2
INCUPLADO	EN AVERIGUACION
LUGAR HECHOS	MUNICIPIO DE CLEMENCIA
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
FECHA APERTURA	02 DE FEBERO DE 2018
NOVEDAD	PRESUNTA COLISIÓN DE MOTOCICLETAS DONDE RESULTAN LESIONADOS JOSE NARVAEZ, HERNAN GODOY E IMAR BRAYAN CARVAJAL

Cartagena de Indias D. T. y C., **05 ABR. 2019**

En la fecha hizo presentación el señor **TECIM LUIS MIGUEL DIAZ LOZANO** designado mediante auto que antecede de fecha 04 ABR. 2019, como funcionario de instrucción dentro de la indagación preliminar No. 167-IPD-2018-SCBIM2, con el fin de avocar el conocimiento de la misma. De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1862 de 2017, el funcionario de instrucción se encuentra facultado y estará sujeto como mínimo a:

1. Practicar las pruebas ordenadas por el operador con atribuciones disciplinarias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos y las que de oficio considere conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
2. Respetar los derechos y garantías de los sujetos procesales.
3. Dar impulso a la actuación resolviendo las solicitudes presentadas por los sujetos procesales salvo: nulidades, cesación de procedimiento, prescripción y denegación de pruebas.
4. Dar estricto cumplimiento a los términos procesales.
5. Informar mensualmente al Fallador de Instancia el avance de la investigación.
6. Solicitar cuando lo requiera asesoría jurídica para el perfeccionamiento de la investigación.
7. Guardar la debida reserva sumarial.
8. Ejercer la custodia y preservación del expediente, en caso de que no sea nombrado secretario.
9. Entregar el expediente una vez vencido el término concedido por el operador con atribuciones disciplinarias, siempre y cuando se hayan evacuado las pruebas ordenadas, o en su defecto solicitar prórroga para la realización de las mismas.
10. Designar secretario si lo considera pertinente

En tal virtud el suscrito Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 12, le tomó la promesa de honor militar, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes del cargo para el cual fue nombrado. En constancia, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron y se le hace entrega material del expediente en      folios.

**CÚMPLASE.**

**TECIM LUIS MIGUEL DIAZ LOZANO**  
 Funcionario de Instrucción Posesionado

**MYCIM ISIDRO BARRERO VERA**  
 Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 12  
 Fallador de Instancia

31 100 1000

32 1000 10000



La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 002 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12

DE TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12 PRECEDENCIA (R)

ACCIÓN CCIA BRAVO

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X TENIENDO EN CUENTA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X ME PERMITO SOLICITAR X ORDEN DE MARCHA X CON LA CUAL SE REALIZO MOVIMIENTO MOTORIZADO EL DIA 21 DE MAYO DE 2017 X APROXIMADAMENTE A LAS 0700R X MOTO SUZUKI DR 200 X PLACA RRJ64D X FIN SER OBRE COMO PRUEBA DENTRO DE DICHA INDAGACIÓN XBT-081715R

AUTORIZACIÓN	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL	TECIM LMDL	ABR/19	081715R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co – tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



Nº 325458-1

Nº 69046-1





La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 003 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12

DE TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12 PRECEDENCIA (R)

ACCIÓN S1BIM12

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X TENIENDO EN CUENTA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X ME PERMITO SOLICITAR X INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES X SR IMR @ CARVAJAL GARCÍA ÉLIEZER X EN OCASIÓN X HECHOS OCURRIDOS X DIA 21 DE MAYO DE 2017 X FIN SER OBRÉ COMO PRUEBA DENTRO DE DICHA INDAGACIÓN XBT- 081720R

AUTORIZACIÓN

ELABORA

MES-AÑO

G.F.H

TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL

TECIM LMDL

ABR/19

081720R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DTS

\*Protegemos el Azul de la Bandera\*  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 -24 Horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co - tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



N° SC5466-1

N° GP046-1

PH  
09-04-2019  
0825R





La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 004 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12

DE TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12 PRECEDENCIA (R)

ACCIÓN CPCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X TENIENDO EN CUENTA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X ORDÉNESE CON PLAZO 100800R ABR/19 X ALLEGAR A ESTE COMANDO X COPIA X PASE PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS X OTORGADO AL SR CPCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS X FIN OBRE COMO PRUEBA DENTRO DE DICHA INDAGACION XBT- 081725R

AUTORIZACIÓN

ELABORA

MES-AÑO

G.F.H

TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL

TECIM LMDL

ABR/19

081725R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

ÁZADAS

MENSAJERO

DTS

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas  
Carrera 54 No. 28-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co - tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



N° SC3466-1

N° GP040-1

09052AR ABR/19

CPCIM Firme Esquivel Jorge  
cc 1000294309





La seguridad es de todos

Míndefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

### SEÑAL

No. 001/ MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12-CIA ALPHA

DE	CPCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE	PRECEDENCIA (R)
----	-----------------------------	-----------------

ACCIÓN	TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12
--------	--

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X ACUERDO SEÑAL N°004/ MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12 X ME PERMITO INFORMAR X ACTUALMENTE NO CUENTO CON LICENCIA DE TRANSITO MOTOCICLETA X FINES PERTINENTES XBT- 091730R

AUTORIZACIÓN

ELABORA

MES-AÑO

G.F.H

CPCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE

CPCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE

ABR/19

091730R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DTS

"Protegemos el Azul de la Bandera"

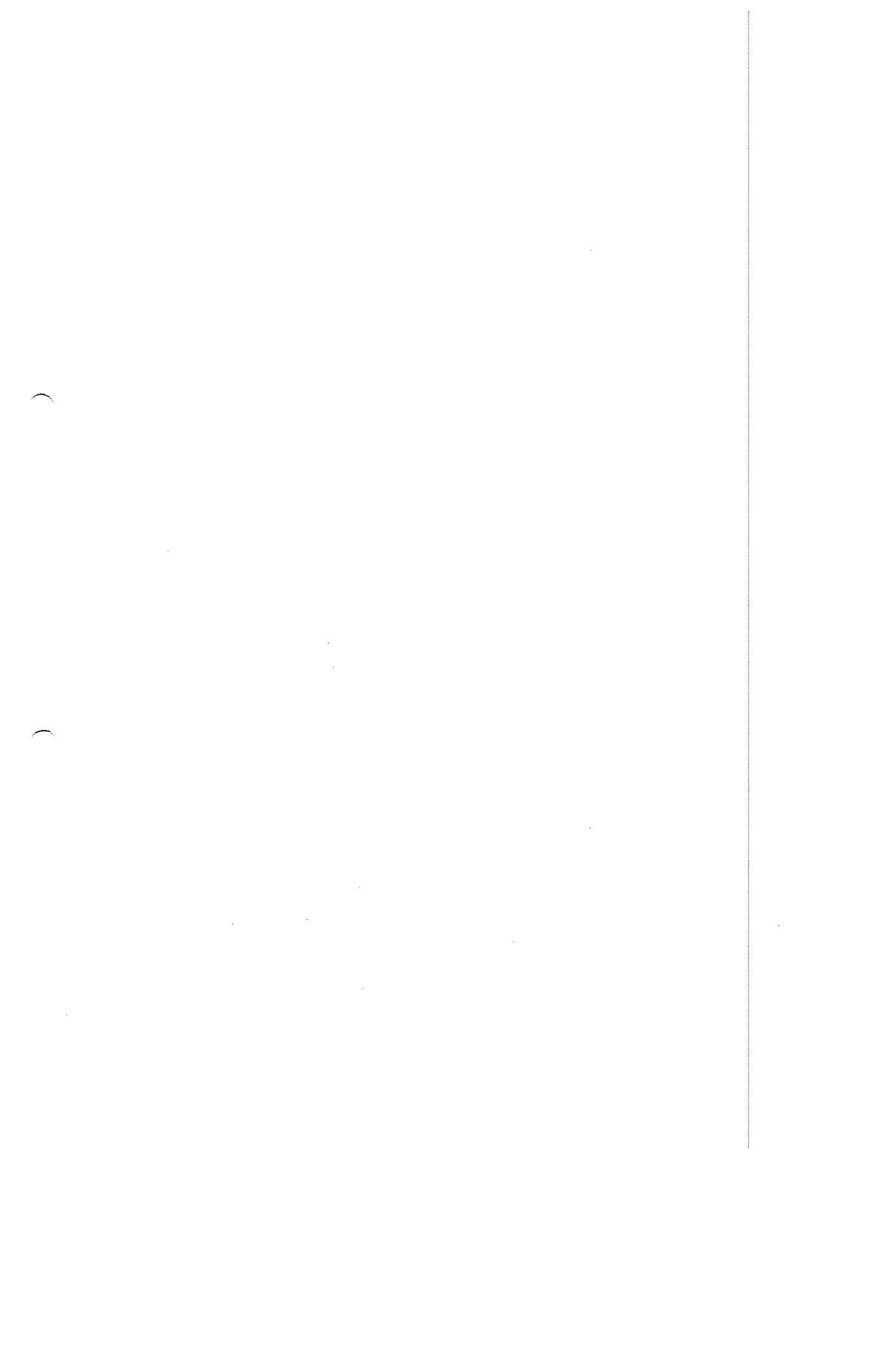
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co – tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



N° 923456-1

N° 61946-1



  	
<b>SEÑAL</b>	
**RAD S**	
N° <b>083</b> /MDN-COGFM-COARC-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12-CCIABRAVO-M/A CIA BRAVO.	
DE	CCIA BRAVO. PRECEDENCIA ( )
ACCIÓN	TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12
INFO	
<p>BT.- CON TODA ATENCIÓN REFERENTE SU SEÑAL N° 002 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12 X FECHA 0817:15R ABRIL/2019 X TRATA SOLICITUD DOCUMENTO TENIENDO CUENTA INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA N° 117-IPD-2018-SCBIM12 X PERMITOME INFORMAR MENCIONADO DOCUMENTO NO REPOSA ARCHIVO ESTA COMPAÑIA X LO ANTERIOR FINES PERTINENTES XBT 101115R.</p>	
	
AUTORIZACIÓN	
TECIM RUIZ ARIZA CARLOS FERNANDO	
ELABORA	MES-AÑO
GEDOC	ABR/19
G.F.H	101115R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS
SEMAFORA	IZADAS
MENSAJERO	DTS
<p>"Protegemos el azul de la Bandera".          "Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 60 69 – 24 horas"          PAIM Santa Rosa, vía Cartagena – Santa Rosa Norte, Carretera 68 20 – 309 Machena.  <a href="http://www.armada.mil.co">www.armada.mil.co</a> <a href="mailto:enic.jaimes@armada.mil.co">enic.jaimes@armada.mil.co</a></p>	
<p>GEDOC-FT-010-AYGAR-V07</p> 	



25

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**  
**ARMADA NACIONAL**  
**BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12**

**INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES**

CARTAGENA DE INDIAS, May 21 de 2017

NUMERO: 009

GRADO Y NOMBRE DEL LESIONADO: **IMR CIM CARVAJAL GARCIA BRAYAN ELIEZER**  
CÉDULA DE CIUDADANIA: **1093791608 CUCUTA**  
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: **CLEMENCIA, 21 de May de 2017**

**BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA N 12**

**DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ADQUIRIO LA LESIÓN**  
(Descripción de los hechos, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar)

EL DIA 21 DE MAYO DEL 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:10R EL SR CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE, CUANDO SE DIRIGIA A PRESTAR UN ACOMPAÑAMIENTO DE SEGURIDAD AL SEGUNDO COMANDANTE BIM12 SE DESPLAZABA EN UNA MOTOCICLETA SUZUKI DR 200 DE PLACA RRJ 64D POR EL SECTOR DE LOMA LINDA SALIENDO DE UNA CURVA POR CONDICIONES DE LA VIA (GAVILLA) PERDIENDO LA ESTABILIDAD CHOCANDO CONTRA OTRA MOTOCICLETA MARCA BAJAJ DISCOVERI 135 DE PLACA ADP 79B QUE VENIA EN SENTIDO CONTRARIO LA CUAL TRASPORTABA DOS PERSONAL CON DOS BULTOS DE ALIMENTOS DEJANDO LESIONADOS AL IMAR CARVAJAL GARCIA BRAYAN PARRILLERO DE LA MOTOCICLETA CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE TRASLADANDOLO AL CENTRO DE SALUD DE CLAMENCIA BOLIVAR DON SE LE PRESTARON LOS PRIMEROS AUXILIOS, POSTERIORMENTE TRASLADADO AL ESM 1115.

**CALIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS**

LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRESENTO EL ACCIDENTE DEL SEÑOR(A) IMR CIM CARVAJAL GARCIA BRAYAN ELIEZER SE CALIFICA CONFORME A LO SEÑALADO EN EL DECRETO 1796 DE 2000 TITULO IV, ARTICULO 24 LITERAL B "EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO"

**TC. JAIRO MAURICIO ZAPATA VALENCIA**  
COMANDANTE  
COMANDANTE UNIDAD

**TE. CESAR AUGUSTO JARAMILLO ACOSTA**  
COMANDANTE PELOTON  
JEFE INMEDIATO

**IMR CIM CARVAJAL GARCIA BRAYAN ELIEZER**  
LESIONADO

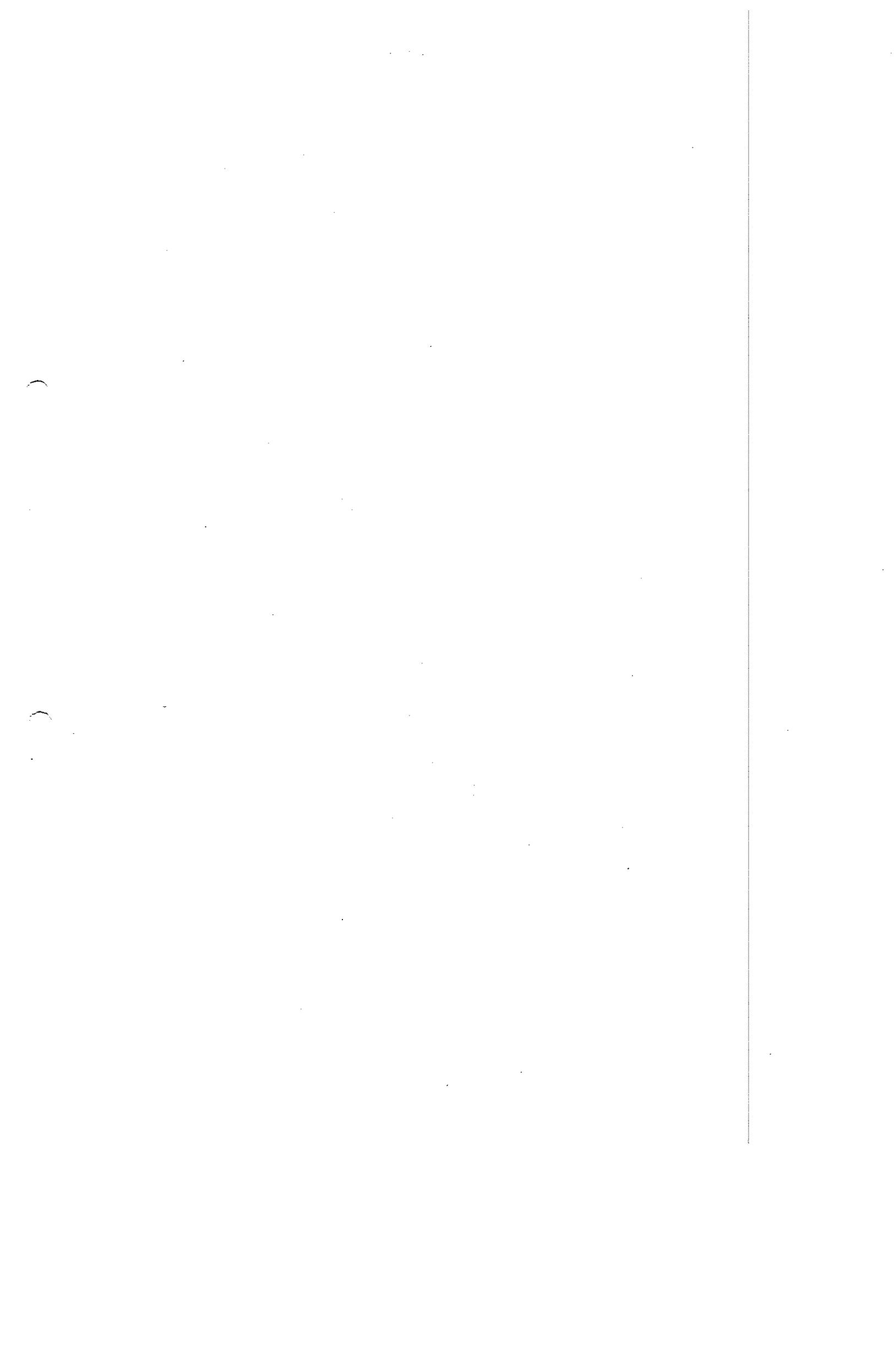


Nº Cotrol: 2049067

Registrado por: ARC\_RHCAMEDA



1.093.791.608  
"Con UNION, RESPETO Y COMPROMISO navegamos hacia la prosperidad"  
"Linea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas"  
Carrera 13 N° 26-50 Edificio Bachue 5° piso Centro Internacional  
Commutador 3278390 ext. 139  
www.armada.mil.co





La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 005 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12

DE TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12 PRECEDENCIA (R)

ACCIÓN CTCIM JARAMILLO ACOSTA CESAR

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X TENIENDO EN CUENTA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X ME PERMITO SOLICITAR SU PRESENCIA X OFICINA DISCIPLINARIA FNC X DIA 221500R ABR /2019 X FIN SER ESCUCHADO EN DILIGENCIA DE RATIFICACIÓN DE INFORME XBT- 081730R

AUTORIZACIÓN

ELABORA

MES-AÑO

G.F.H

TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL

TECIM LMDL

ABR/19

081730R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DTS

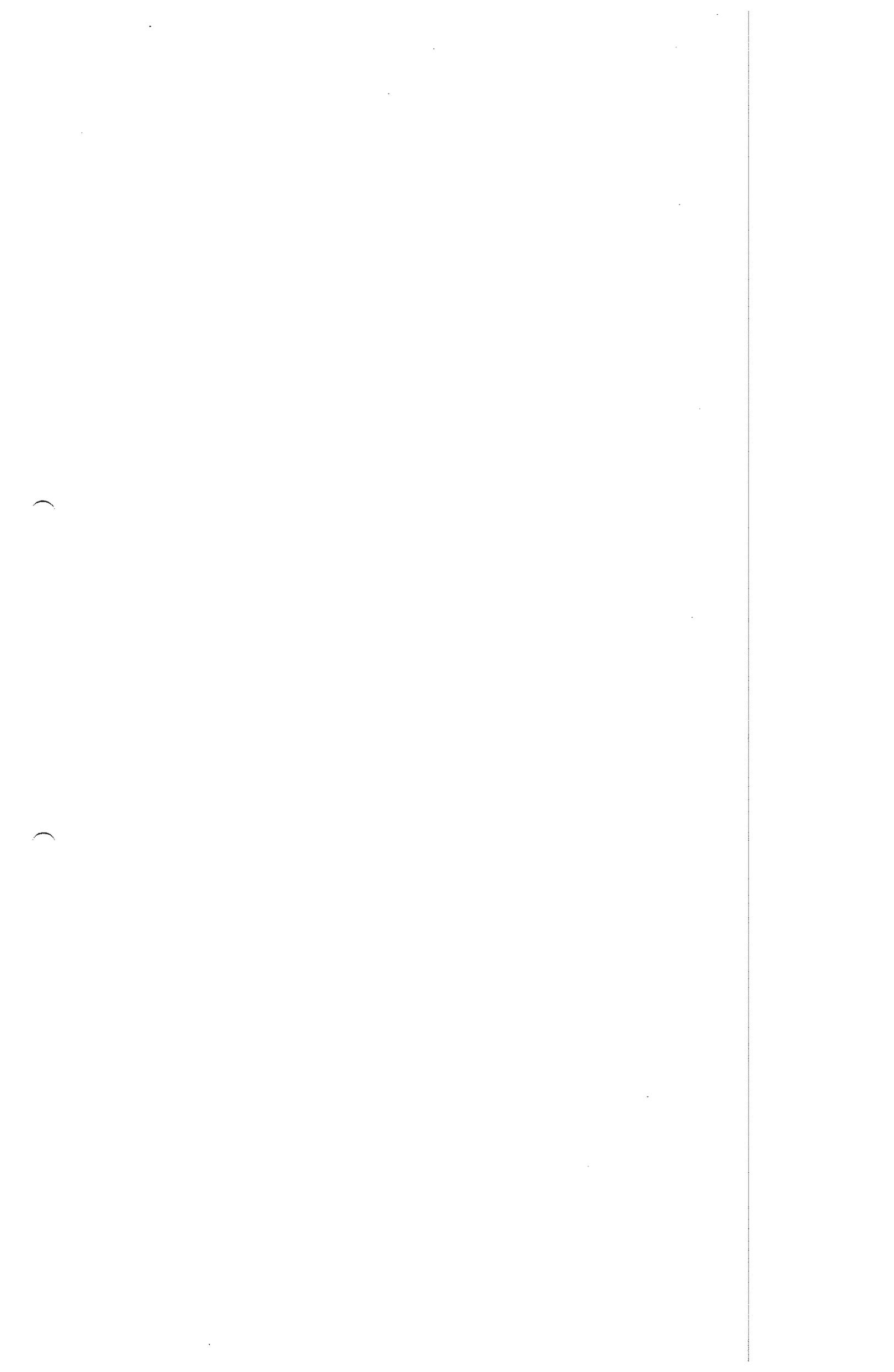
"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co - tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



Rebo 160800R abr 19.

*[Signature]* Ct. Jaramillo Cesar.



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	Formato Declaración Juramentada	Código: INVE-FT-736-IGARARC-V01
	Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	Página 1 de 3

27/8

**DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACION DEL INFORME SUSCRITO POR EL SEÑOR CTCIM JARAMILLO ACOSTA CESAR IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 80.851.993 DE BOGOTA DC DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA RADICADA CON EL No. 167-IPD-2018- SCBIM12.**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - ARMADA NACIONAL- FUNCIONARIO**

**COMPETENTE** – Cartagena de Indias D.T y C (Bolívar), a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019) - En la fecha, siendo las 15:00 horas, compareció la persona antes mencionada, con el fin de rendir la ratificación y ampliación del informe para la que se encuentra citado, dentro de la indagación preliminar disciplinaria No. 167-IPD-2018- SBIM12, que se sigue por PRESUNTA

COLISIÓN DE DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS LOS SEÑORES JOSE DEL CARMEN NARVÁEZ FRANCO, HERNÁN GODOY HERRERA Y EL IMR CARVAJAL GARCÍA BRAYAN , acto seguido el Funcionario de Instrucción exhorta e ilustra al compareciente informándole y explicándole sobre la importancia legal y moral de su declaración y de las sanciones establecidas contra los que declaren falsamente para lo cual se le leen los artículos 435, 437 y 442 del Código Penal Colombiano sobre falsa denuncia, falsa autoacusación y falso testimonio. De igual forma se le hizo saber el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia en virtud del cual nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad o primero civil. Acto seguido se procedió a recibirle el juramento, por cuya gravedad juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

**PREGUNTADO:** Sobre datos generales e informaciones de Ley, y si tiene alguna limitación sensorial o de memoria? **CONTESTO:** Ninguna, Mi nombre es César Augusto Jaramillo Acosta, tengo 34 años de edad, nací el 14 de diciembre de 1984, natural de Bogota D.C de estado civil casado, mi domicilio queda en la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, Teléfono: 3138317935, mi profesión es de MILITAR, OFICIAL DE LA ARMADA NACIONAL, con 13 AÑOS DE SERVICIO, No tengo limitaciones sensoriales, ni de memoria.

**PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho si sabe los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia. **CONTESTO:** si tengo conocimiento **PREGUNTADO:** Diga al despacho si se ratifica en todo o en parte del informe que se pone de presente y si la firma que aparece en el es la suya y la que utiliza en todos los actos públicos y privados. **CONTESTO:** si me ratifico y es mi firma.

**PREGUNTADO:** De conformidad con la respuesta anterior haga un relato amplio y suficiente de todo cuanto sepa o le conste con respecto a la novedad ocurrida el pasado 21 de mayo de 2017 **CONTESTO:** el 20 de mayo de 2017 el señor MYCIM GUSTAVO PATERNINA SCBIM12, me llama telefónicamente informándome, que iba a realizar una actividad de ciclo montañismo, por las trochas en los sectores conocidos como algarrobo, peñique y sector cien pesos, dándome la orden de coordinar con la

**PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho si sabe los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia. **CONTESTO:** si tengo conocimiento **PREGUNTADO:** Diga al despacho si se ratifica en todo o en parte del informe que se pone de presente y si la firma que aparece en el es la suya y la que utiliza en todos los actos públicos y privados. **CONTESTO:** si me ratifico y es mi firma.

**PREGUNTADO:** De conformidad con la respuesta anterior haga un relato amplio y suficiente de todo cuanto sepa o le conste con respecto a la novedad ocurrida el pasado 21 de mayo de 2017 **CONTESTO:** el 20 de mayo de 2017 el señor MYCIM GUSTAVO PATERNINA SCBIM12, me llama telefónicamente informándome, que iba a realizar una actividad de ciclo montañismo, por las trochas en los sectores conocidos como algarrobo, peñique y sector cien pesos, dándome la orden de coordinar con la

**PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho si sabe los motivos o circunstancias por los cuales se encuentra rindiendo esta diligencia. **CONTESTO:** si tengo conocimiento **PREGUNTADO:** Diga al despacho si se ratifica en todo o en parte del informe que se pone de presente y si la firma que aparece en el es la suya y la que utiliza en todos los actos públicos y privados. **CONTESTO:** si me ratifico y es mi firma.

**PREGUNTADO:** De conformidad con la respuesta anterior haga un relato amplio y suficiente de todo cuanto sepa o le conste con respecto a la novedad ocurrida el pasado 21 de mayo de 2017 **CONTESTO:** el 20 de mayo de 2017 el señor MYCIM GUSTAVO PATERNINA SCBIM12, me llama telefónicamente informándome, que iba a realizar una actividad de ciclo montañismo, por las trochas en los sectores conocidos como algarrobo, peñique y sector cien pesos, dándome la orden de coordinar con la

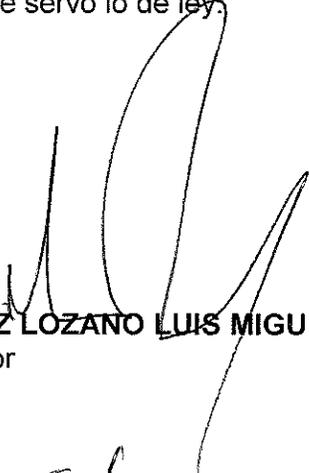
patrulla motorizada, (bisonte 11) un registro por mencionado sector, plan saludo y acompañamiento a la actividad de ciclo montañismo antes mencionada, procedi a ordenar el alistamiento de la unidad, para el día 21 de mayo con inicio de movimiento a las 0700R, al mando del CPCIM PASTRANA PEREIRA NAIN, con 00-02-00-02, con las consignas antes mencionadas, teniendo como punto de encuentro con mi MAYOR, el Municipio de Clemencia, luego aproximadamente a las 0740R, me comunico al celular con el CPIM PASTRANA, informándome que a la hora no se habían encontrado con mi MAYOR, procedi llamar a mi Mayor, y desafortunadamente no me contesto, decidi llamar al SSCIM ROJAS ELTON, informándome que se encontraban en el sector de perique, posterior a esto ordene al CPCIM PASTRANA que se dirigiera con dirección a perique, con el fin de encontrar a mi MAYOR, aproximadamente a las 0830R, me llama el CSCIM FIERRO JORGE, informándome, que aproximadamente a las 0810R había tenido un accidente con la motocicleta en el sector loma linda, con dos sujetos, chocando con otra motocicleta, la cual transportaba los sujetos y por el impacto habían pedido una ambulancia para llevarlos en compañía del IMR CARVAJAL, al hospital de clemencia y fueron remitidos posteriormente a la clinica general del caribe, ubicada en el casco urbano de Cartagena por la complejidad de las lesiones, procedo inmediatamente a informar a mi MAYOR PATERNINA y al sr TCCIM JAIRO ZAPATA, comandante BIM12, los hechos ocurridos, procedo a dirigirme al sector donde ocurrieron lo hechos, donde el CPCIM PASTRANA me indica donde sucedieron los hechos y me informa que no alcanzo a verlo sucedido, pues iba bastante separado de la motocicleta de CPCIM FIERRO JORGE, simplemente sirvió de apoyo después del accidente subiendo los civiles y al IMR a la ambulancia, en ningún momento se tomaron, croquis, y demás registros teniendo en cuenta el estado de los civiles, como el afán de evacuarlos y que el municipio no cuenta con la capacidad de hacer este tipo de tramites en áreas rurales, procedo a informarle al sr CBIM12, y me es ordenado dirigirme a la clinica general de caribe, a ver de primera mano el estado de los heridos y la entrega de soat para a atención correspondiente, al IMR CARVAJAL, le dieron incapacidad por 15 días por golpe en la rodilla izquierda, quedando pendiente la valoración del ortopedista en ese momento, el señor José del Carmen le dieron de alta, con solo inflamación en el tobillo izquierdo, y raspadura en canilla izquierda, y el señor Hernán Godoy, quedo hospitalizado por fractura múltiple en el fémur izquierdo, con posible intervención quirúrgica el día 22 de mayo **PREGUNTADO:** ¿Indique si tiene algo para agregar a la presente diligencia? **CONTESTO:** al momento de asumir el mando de la compañía y verificar las unidades, al visitar la patrulla Bisonte 11 verifique verbalmente si los conductores de las motocicletas, tenían la licencia de conducción vigente, informando el CSCIM FIERRO JORGE que estaba sin inconvenientes y con la licencia activa, posterior al accidente, le pregunto de nuevo al suboficial por su licencia de conducción, informándome, que le había salido falsa del lugar donde se la

Código: INVE-FT-736-IGARARC-V01 Página 2 de 3	Formato Declaración Juramentada Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas	 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA
--	--	---

82

 <b>ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	<b>Formato Declaración Juramentada</b>	<b>Código: INVE-FT-736-IGARARC-V01</b>
	<b>Procedimiento: Investigaciones Disciplinarias y Administrativas</b>	<b>Página 3 de 3</b>

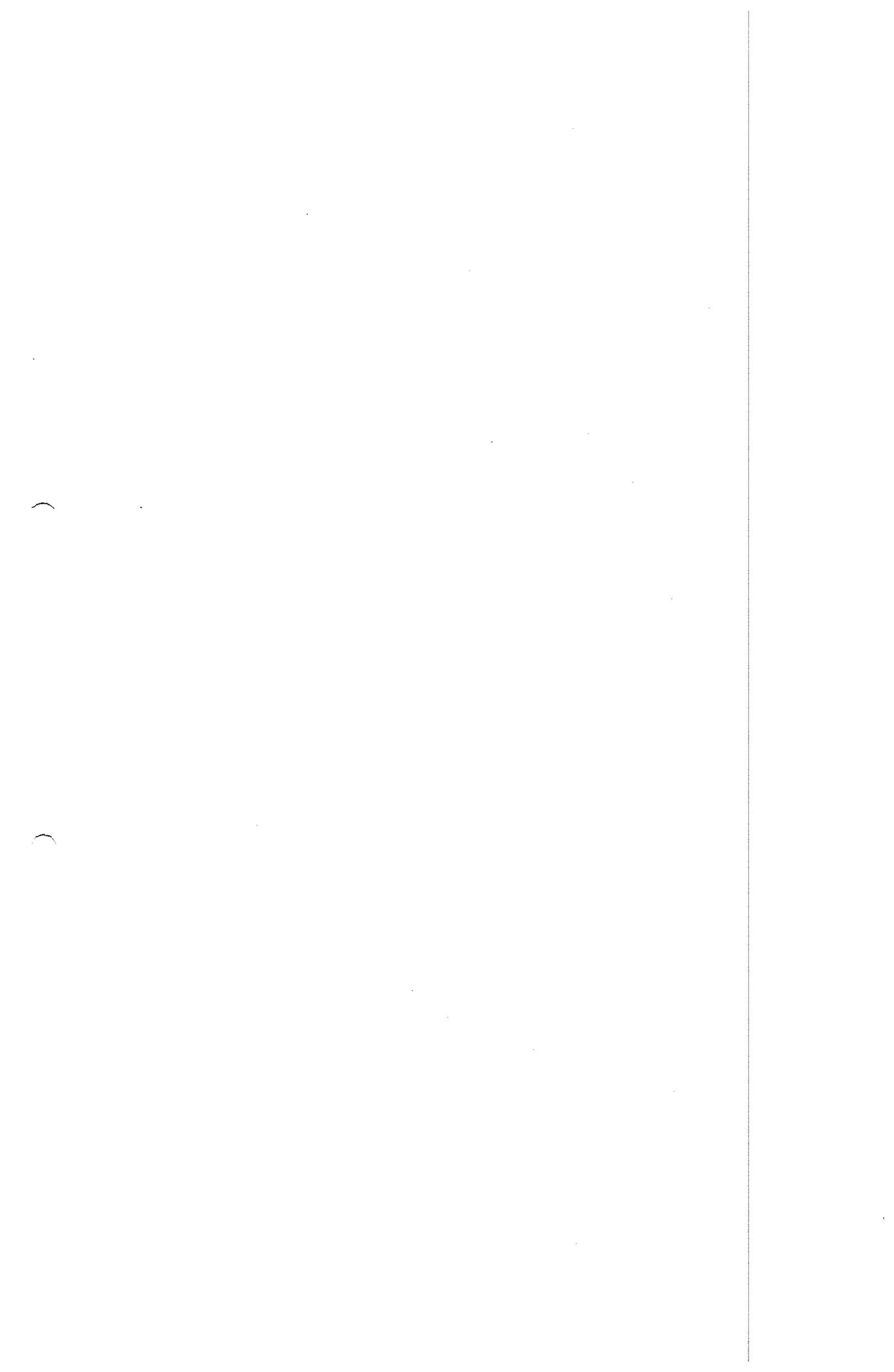
Tramitaron, así mismo visite personalmente, a los dos civiles involucrados en el accidente, verificando su mejora física e informándoles que tenían todos los derechos para poner algún tipo de queja o reclamo para hacer seguimiento a algún tipo de daño o perjuicio que consideraran. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todo su contenido. Se servó lo de ley.



Teniente de I.M **DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL**  
Funcionario Instructor



Capitán de I.M. **JARAMILLO ACOSTA CESAR**  
Ratificado





La seguridad es de todos

Mindefensa



LA VICTORIA ES DE TODOS  
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 007 / MD-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- F.I. A/B BIM12

DE TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL F.I. A/B BIM12 PRECEDENCIA (R)

ACCIÓN MYCIM ISIDRO BARRERO VERA - FALLADOR DE INSTANCIA

INFO

BT. CON TODA ATENCIÓN X TENIENDO EN CUENTA INDAGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA No. 167-IPD-2018-SCBIM12 X HABIENDO RECOGIDO LAS PRUBAS ORDENADAS X ME PERMITO HACER ENTREGA DE 01 CUADERNO ORIGINAL X 29 FOLIOS UTILES X 01 CUADERNO COPIA X 29 FOLIOS UTILES X FINES PERTINENTES **XBT- 230940R**

AUTORIZACIÓN

ELABORA

MES-AÑO

G.F.H

TECIM DIAZ LOZANO LUIS MIGUEL

TECIMFLMDL

ABR/19

230940R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO

DESTELLOS

SEMAFORA

IZADAS

MENSAJERO

DTS

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas  
Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador 3692000 Extensión 10246 Bogotá, Colombia  
www.armada.mil.co - tomas.chico@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V05



N° SC3456-1

N° CP044-1



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	Página 1 de 2

COMPETENTE	SEGUNDO COMANDANTE BATALLÓN DE I.M N°12
RADICACIÓN	167-IPD-2018-SCBIM12
INCUPLADOS	EN AVERIGUACIÓN
LUGAR HECHOS	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA SECTOR PEÑIQUE
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
FECHA APERTURA	02 DE FEBRERO DE 2018
NOVEDAD	PRESUNTA COLISION DE DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS LOS SEÑORES CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ Y HERNÁN GODOY

Cartagena de Indias D.T. y C., **24 ABR. 2019**

#### ASUNTO A TRATAR:

Teniendo en cuenta que desde el día 04 de febrero de 2018, entró en vigencia el nuevo Código Disciplinario Militar, ley 1862 de 2017 y como quiera que el procedimiento disciplinario en curso se inició bajo los lineamientos de la ley 836 de 2003, régimen disciplinario anterior, se hace necesario en virtud del principio de favorabilidad en materia disciplinaria, evaluar el procedimiento adelantado verificando la posible continuidad de la acción disciplinaria y así mismo ajustar lo aquí investigado bajo el lineamiento de la ley 1862 de 2017; sobre los siguientes.

#### ACONTECER FÁCTICO.

Es génesis de esta Indagación, los informes de fecha 21 de mayo 2017, suscritos por los señores TECIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, en los cuales dan cuenta de la novedad presentada el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D siendo aproximadamente las 8:10R en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario, donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy, estos últimos fueron atendidos en el hospital de clemencia y luego remitidos a la clínica general del caribe en Cartagena

#### ACTUACIONES PROCESALES

Inicia la diligencia preliminar mediante auto adiado 02 de febrero de 2018, en averiguación de responsables designándose como funcionario de instrucción al señor CTCIM Avendaño Ferreira Jesús quien se posesiono mediante auto calendado 02 de marzo de 2018 (folio 14 del C.O.).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo los parámetros de los artículos 166 de la ley 836 de 2003, mediante providencia adiaada 02 de Febrero de 2018, se inició indagación preliminar radicada con el número N° 167-IPD-2018-SCBIM12, en averiguación de responsables en razón a la novedad presentada el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO

3 1 2011

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>AUTO SUSTANCIACIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b>	<b>Rige a partir de:</b>	Página 2 de 2

ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D siendo aproximadamente las 8:10R en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario y donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy, estos últimos fueron atendidos en el hospital de Clemencia y luego remitidos a la Clínica General del Caribe en Cartagena

Así las cosas, al entrar en vigencia desde el cuatro de febrero de 2018, el nuevo Código Disciplinario Militar, ley 1862 de 2017, que en su artículo 251 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 251. TRANSITORIEDAD.** Los procesos que se encuentren con auto de cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán tramitándose de conformidad con las ritualidades consagradas en el procedimiento anterior. En caso contrario, la actuación se adecuará al procedimiento previsto en esta ley”.

Por consiguiente, acorde con los parámetros establecidos por la ley 1862 de 2017, la presente acción disciplinaria debe continuarse como indagación bajo el procedimiento establecido en el nuevo código; por lo que el despacho entraría a analizar si falta practicar alguna diligencia de carácter probatorio o si ya debe pasar al despacho para evaluación conforme a este procedimiento y en aplicación del principio de favorabilidad en materia disciplinaria.

Acto seguido, se observa en el expediente, que el termino de instrucción finalizó por lo que debe estudiarse el material probatorio recaudado para tomar la decisión que en derecho corresponda. Así las cosas, el despacho del señor Segundo Comandante Batallón de I.M N°12, en uso de sus atribuciones legales,

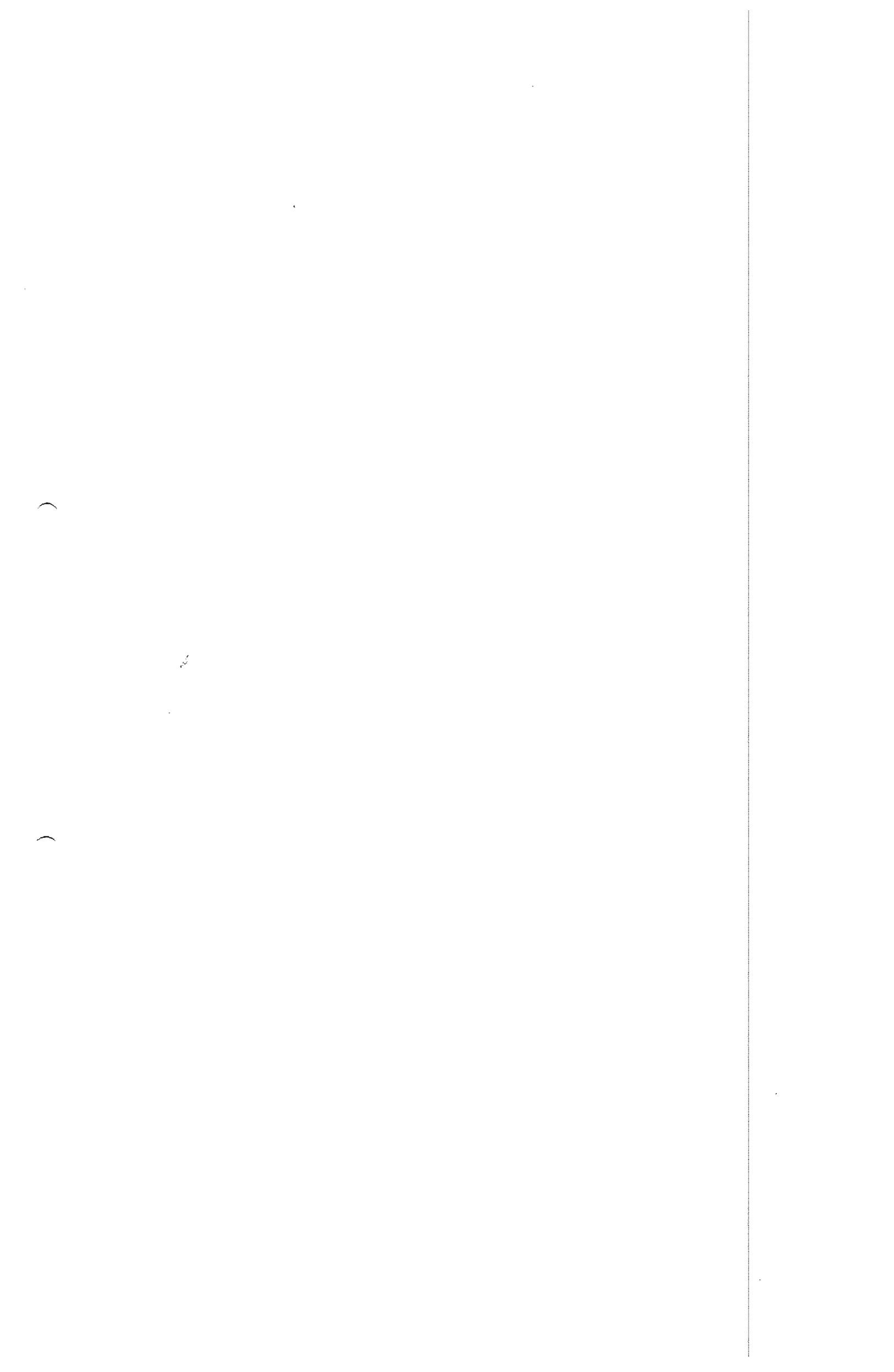
#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Continuar la Indagación Disciplinaria radicado N° 167-IPD-2018-SCBIM12, adelantada en averiguación de responsables, en razón a la novedad presentada el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D siendo aproximadamente las 8:10R en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario y donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy, estos últimos fueron atendidos en el hospital de Clemencia y luego remitidos a la Clínica General del Caribe en bajo los parámetros del artículo 233 ley 1862 de 2017, nuevo Código Disciplinario Militar

**SEGUNDO:** Remítase el expediente al despacho para valorar las pruebas practicadas y proferir auto que ordene la citación a audiencia o el archivo del expediente.

**CÚMPLASE.**

  
 Mayor de I.M ISIDRO BARRERO VERA  
 Segundo Comandante Batallón de I.M 12  
 Funcionario Competente



 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 1 de 10

COMPETENTE	SEGUNDO COMANDANTE BATALLÓN DE I.M N°12
RADICACIÓN	167-IPD-2018-SCBIM12
INCUPLADOS	EN AVERIGUACIÓN
LUGAR HECHOS	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA SECTOR PEÑIQUE
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
FECHA APERTURA	02 DE FEBRERO DE 2018
NOVEDAD	PRESUNTA COLISIÓN DE DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS LOS SEÑORES CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ Y HERNÁN GODOY

Cartagena de Indias D.T y C, **30 ABR. 2019**

### OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho en su condición de autoridad competente a **VALORAR LAS PRUEBAS PRACTICADAS** dentro de la Indagación Disciplinaria N° 167-IPD-2018-SCBIM12 adelantada en averiguación de responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1862 de 2017, formularles cargos, o en su defecto, archivar con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

Es génesis de esta Indagación, los informes de fecha 21 de mayo 2017, suscritos por los señores TECIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, en los cuales dan cuenta de la novedad presentada el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D siendo aproximadamente las 8:10R en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario, donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy, estos últimos fueron atendidos en el hospital de clemencia y luego remitidos a la Clínica General del Caribe en Cartagena

### ACTUACIÓN PROCESAL

Inicia la diligencia preliminar mediante auto adiado 02 de febrero de 2018, en averiguación de responsables designándose como funcionario de instrucción al señor CTCIM Avendaño Ferreira Jesús quien se posesiono mediante auto calendado 02 de marzo de 2018 (folio 14 del C.O.).

### RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

En este sentido, encontramos que se deberá analizar y establecer dentro del expediente la existencia de los diferentes elementos materiales de prueba que permitan su adscripción al hecho o elemento particular que se quiere demostrar, lo que nos indicará la procedencia o ausencia de mérito para la citación a audiencia y formulación de cargos así:

Pruebas de índole documental

<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY</b> <b>1862/17</b>		 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
			<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	
Página 2 de 10				

Copia de los informes de fecha 21 de mayo 2017, suscritos por los señores TECIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, CARVAJAL GARCIA ELIEZER, JOSE NARVAEZ Y HERNAN GODDY. (Folio 1 al 5 del C.O.)

Copia documentos del vehículo accidentado a folio 6 del C.O.

Copia epicrisis de fecha 21 de mayo de 2017, clínica general del Caribe S.A., a folio 7 del C.O.

Informe administrativo por lesiones aorado 21 de mayo de 2017 correspondiente al IMAR Carvajal García Brayan (folio 25 del C.O.)

Pruebas de índole testimonial

Declaración juramentada de fecha 26 de febrero de 2018, rendida por el señor Capitán de Infantería de Marina CESAR JARAMILLO ACOSTA, quien manifiesta lo siguiente "el helicópteros". (Fis. 27 del C.O.)

VALIDEZ DE LA ACTUACION

Las pruebas que obran en el sumario fueron decretadas y allegadas dentro de la etapa de instrucción, de acuerdo con los artículos 177 y 180 de la ley 1862 de 2017, para tomar la decisión objeto de estudio sin embargo se estudiará la validez de las mismas, así mismo no existe ninguna solicitud de nulidad por parte de la defensa que este pendiente por resolver o se haya concedido.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO  
COMPETENCIA

Este despacho es competente para realizar el estudio de del expediente probatorio y emitir decisión de archivo o auto de cargos, en razón a que el personal involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de mayo de 2017, eran orgánicos del Batallón de I.M N°12 para la época de los hechos. Por tanto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley 1862 de 2017, corresponde a este Comando el conocimiento de la presente acción.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Visto lo anterior y en cumplimiento del artículo 189 de la ley 1862 de 2017, es oficio del despacho analizar hacia donde nos conduce el acervo probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica, que no es más que la valoración o apreciación de la prueba sujeta a la verdad de los hechos, de la mano de la lógica, la experiencia, la ciencia y sus auxiliares, obteniendo un razonamiento lógico y equitativo sobre los hechos ocurridos y decantando quien pudiere ser responsable basado en la certeza.

Acerca de las reglas de la sana crítica, la Corte Constitucional en Sentencia C-202/05, ha señalado:

"Ese concepto configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la

33  
el

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	<b>Página 3 de 10</b>

última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba”.

“Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

“El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.”

La corte suprema de justicia en providencia de fecha 13 de abril de 2011, dentro del proceso N° 30894, ha señalado sobre el tema lo siguiente:

“En términos elementales, la sana crítica es el estudio de la prueba esencialmente con base en las indicaciones de la lógica y en las pautas trazadas por la ciencia y la experiencia<sup>1</sup>. Es el análisis liberal, racional, cualitativo, que hace el funcionario judicial, mediante el cual puede llegar a la certeza o convicción positiva o negativa frente a la responsabilidad del procesado<sup>2</sup>. Es, en fin, el estudio que conforma el norte del juzgador, “pues son la ponderación, la lógica misma y las reglas de la experiencia los fundamentos que debe tener en cuenta para demeritar o ensalzar determinada probanza no solo en cuanto a sí misma sino en relación con sus homólogos del devenir procesal”<sup>3</sup>.

Cuando el Servidor de la justicia decide global y libremente pero centrado en la lógica, en la experiencia, en la ciencia, en la razón y en la ponderación, sigue la ruta de la sana crítica y, por tanto, sus conclusiones no pueden ser destruidas con la simple oposición hipotética que se haga a las conclusiones a las que arriba. Si fuera así, “se acabaría con la libertad de apreciación de la prueba por parte de los tribunales”<sup>4</sup>.

Respecto del recaudo probatorio, se tiene copia de los informes de fecha 21 de mayo 2017, suscritos por los señores TECIM JARAMILLO ACOSTA CESAR AUGUSTO, CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS, CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ y HERNÁN GODOY, en los cuales se relatan los hechos ocurridos el 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D siendo aproximadamente las 8:10R en el sector loma linda, saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía (gravilla) perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario, donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy (Folio 1 al 5 del C.O.)

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 21 de abril de 1998, radicado 12.812.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2 de noviembre de 1993, radicado 7.423.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 10 de noviembre de 1993, radicado 8.205.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 10 de noviembre de 1993, radicado 8.391.

 <b>ARMADA NACIONAL</b> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>		<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY</b> <b>1862/17</b>	
		<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01		<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 4 de 10

Copia documentos, tarjeta de propiedad y SOAT del vehículo tipo motocicleta de placas RJ64D, conducido al parecer por el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS a folio 6 del C.O.

Copia epícrisis de fecha 21 de mayo de 2017, Clínica General del Caribe S.A., ubicada en Cartagena de Indias y que corresponde al señor IMR Carvajal García Brayán Eliécer quien ingresa al ente hospitalario con un diagnóstico de contusión de rodilla a folio 7 del C.O.

Informe administrativo por lesiones acaudado 21 de mayo de 2017 correspondiente al IMAR Carvajal García Brayán, el cual es calificado en literal B, "en el servicio y por razón del mismo" (folio 25 del C.O.)

En declaración juramentada de fecha 26 de febrero de 2018, rendida por el señor Capitán de Infantería de Marina CESAR JARAMILLO ACOSTA, quien manifiesta lo siguiente " El 20 de mayo de 2017 el señor MYCIM Gustavo Paternina SCBIM12, me llama telefónicamente informándome que iba a realizar una actividad de ciclo montañismo por las trochas en los sectores conocidos como algarrobo, peñique y sector cien pesos dándome la orden de coordinar con la patrulla motorizada (bispero 119 un Registro por mencionado sector plan salud y acompañamiento a la actividad de ciclo montañismo antes mencionada, procedí a ordenar en la alistamiento de la unidad para el día 21 de mayo con inicio de movimiento a las 07:00R al mando del CPCIM Pastrana Pereira Nain con 00-02-00-02 con las consignas antes mencionadas teniendo como punto de encuentro con mi mayor del municipio de Clemencia, luego aproximadamente a las 07:40R me comunicó al celular con el CPCIM Pastrana informándome que a la hora no se habían encontrado con mi mayor, procedí llamar a mi mayor, y desafortunadamente no me contestó, decidí llamar al SSCIM Rojas Elton, informándome que se encontraban en el sector de peñique, posterior a esto ordene al CPCIM Pastrana que se dirigiera con dirección a peñique, con el fin de encontrar a mi mayor, aproximadamente a las 08:30R me llama el CSCIM Fierro Jorge informándome que aproximadamente a las 08:10R había tenido un accidente con la motocicleta en el sector de Loma Linda, con dos sujetos chocando con otra motocicleta, la cual transportaba los sujetos y por el impacto habían pedido una ambulancia para llevarlos en compañía de IMAR Carvajal al hospital de clemencia y fueron remitidos posteriormente a la Clínica General del Caribe ubicada en el casco Urbano de Cartagena por la complejidad de las lesiones. procedo inmediatamente a informar a mi mayor Paternina y al señor TCCIM Jairo Zapata comandante BIM12 los hechos ocurridos procedo a dirigirme al sector donde ocurrieron los hechos donde el CPCIM Pastrana me indica donde sucedieron los hechos y me informa que no alcanzo a ver lo sucedido pues iba bastante separado de la motocicleta del CPCIM Fierro Jorge, simplemente sirvió de apoyo después del accidente subiendo los civiles y al IMAR a la ambulancia en ningún momento se tomaron croquis y demás registros y teniendo en cuenta el estado de los civiles como el afán de evacuarlos y que el municipio no cuenta con la capacidad de hacer este tipo de trámites en áreas rurales, procedo a informarle al señor CBIM12 y me es ordenado dirigirme a la clínica general del Caribe a ver de primera mano el estado de los heridos y la entrega del SOAT para la atención correspondiente al IMAR Carvajal, le dieron incapacidad por 15 días por Golpe en la rodilla izquierda quedando pendiente la valoración del ortopedista en ese momento, el señor José del Carmen le dieron de Alta con solo inflamación en el tobillo izquierdo y raspadura en la canilla izquierda y el señor Hernán Godoy quedo hospitalizado por fractura múltiple en el femur izquierdo con posible intervención quirúrgica del día 22 de mayo". (Fis. 27 del C.O.)

34  
e/v

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	<b>Página 5 de 10</b>

Así las cosas, los hechos indagados, giran alrededor del accidente ocurrido el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer colisionan a la altura del sector de loma linda la motocicleta Suzuki DR 200 de placas RRJ64D conducida por el señor CSCIM Fierro Jorge y quien iba acompañado del señor IMR Carvajal Brayan y la motocicleta Bajaj Discovery 135 de placas ADP79B en la que se transportaban los señores José del Carmen Narváez conductor de la motocicleta Discovery y su acompañante Hernán Godoy.

Se tiene, que de dicho suceso según, resultan heridos los señores IMR Carvajal García Brayan, José del Carmen Narváez y su acompañante Hernán Godoy; teniendo solo registro de la epicrisis del Infante de Marina Regular Carvajal Brayan, de los demás solo se conoce lo declarado por el señor CTCIM Cesar Jaramillo.

No obra en el expediente, documentación que nos proporcione siquiera indicio de como ocurrió el accidente, así como, detalles que nos aclaren y establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan tener certeza, no solo sobre lo acaecido, sino quien o quienes sean los posibles responsables si los hubiere.

Es difícil establecer las causas del accidente y quien fuere posiblemente el responsable del mismo en razón a que no hubo un levantamiento del croquis del accidente, fotografías que sustentaran las condiciones de la vía, pues los informes solo hacen mención a que la vía es de gravilla, adicional a ello, los involucrados son contradictorios en sus versiones de tal forma que no se puede establecer con certeza cuál de ellas da claridad sobre los hechos investigados.

Es visible, que la motocicleta Suzuki DR 200 de placas RRJ64D era conducida por el señor CSCIM Fierro Jorge, quien iba acompañado del señor IMR Carvajal Brayan; estaban en desarrollo de una orden según la cual debían ir a prestar seguridad.

En el informe administrativo por lesiones, se atribuye que el accidente pudo tener su origen en las condiciones de la vía pues al salir de la curva por el material de la vía que según lo informado era gravilla, que consta de piedras pequeñas, al parecer genera que pierda estabilidad y chocara contra los ocupantes del vehículo tipo motocicleta color negro marca Discovery que venían en sentido contrario, ocupada por dos hombres transportando un saco con mangos y un bulto de plátanos.

Se decanta de todo expuesto, que el hecho investigado se desarrolló en cumplimiento de una orden de movimiento, así mismo, es claro que no se tiene mayor registro de documentación que permita determinar las circunstancias en que ocurrieron los hechos investigados, es decir el accidente, no existe un croquis o informe del accidente emitido por autoridad correspondiente, tampoco obran piezas procesales concluyentes que suplan de algún modo dicho documento o den luces de lo acaecido.

Para determinar que se avizora o se configura algún tipo de infracción disciplinaria y poder formular o no cargos, se requiere de tres elementos constitutivos en materia disciplinaria, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. En el caso bajo estudio, no se tiene clara la estructuración de los elementos que determinan la responsabilidad disciplinaria bien sea por la antijuridicidad o la culpabilidad, teniendo en cuenta que en materia disciplinaria esta proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

 REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA		<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACION LEY</b> <b>1862/17</b>	
		<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01		<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 6 de 10

Referente a este tema la Corte Constitucional en Sentencia C-948/02 ha manifestado lo siguiente:

“A partir de los mismos presupuestos descarta la vulneración del principio de tipicidad por los numerales 2 y 4 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002, que establece las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Sobre el particular hace énfasis en que el sujeto disciplinable que cumple funciones públicas tiene la obligación de conocer y cumplir sus deberes funcionales en debida forma con la capacidad de valorar, en un momento determinado, cuáles de ellos son de mayor importancia para el efectivo cumplimiento de los fines estatales.

Al respecto la Corte recuerda que, como ya se señaló en esta misma providencia, el ejercicio del poder del Estado para sancionar las faltas disciplinarias que cometan sus servidores como mecanismo para prevenir conductas contrarias al cumplimiento recto del servicio público y leal de la función pública, debe estar revestido de todas las garantías de orden sustantivo y procesal, consagradas constitucional y legalmente. Así pues, los principios del debido proceso, legalidad, favorabilidad, presunción de inocencia, igualdad ante la ley, reconocimiento de la dignidad humana, resolución de la duda en favor del disciplinado, entre otros, se muestran como rectores del proceso disciplinario en general.

Así en este campo la garantía constitucional del principio de legalidad impone al legislador la obligación de definir previa, taxativa e inequívocamente las conductas consideradas como reprochables y las sanciones en las que incurrirá quien cometa alguna de las conductas prohibidas, pues sólo de esa manera el principio de legalidad cumple verdaderamente su función garantista y democrática, protege la libertad de las personas y asegura la igualdad ante el poder punitivo estatal.

Cuando ello no ocurre así, la norma en cuestión viola la Carta, bien sea porque no determine claramente la conducta reprochada, o porque no define claramente cuál es la sanción que debe imponerse o los criterios que claramente permiten su determinación”.

De lo expuesto, se decanta que no existen los sustentos probatorios que permitan aclarar los hechos y llevar a otras instancias el proceso disciplinario en curso, con el objeto de determinar responsabilidades, identificar los autores y cumplir los fines de dicha actuación.

Se tiene entonces, al analizarse las pruebas recaudadas, se desdibujarían los elementos estructurales de la infracción disciplinaria, pues para caso subexamine, es claro que los hechos que dan lugar a la indagación, deben cumplir con unos requisitos mínimos que puedan otorgarle la sustentación debida y la credibilidad necesaria, con el objeto de cumplir los fines de la actuación disciplinaria y dicho sea de paso, evitar actuaciones injustificadas que se desvíen del cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, que para este caso el no tener los sustentos probatorios necesarios conlleva a no poder vislumbrar una posible responsabilidad disciplinaria y dicho sea de paso, no poder efectuar una formulación de cargos por la presunta infracción de la norma disciplinaria aplicable.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 7 de 10

Veamos entonces lo que la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación en providencia de fecha 02 de diciembre de 2010, radicado N° 161- 4174 expone referente a esta idea:

*DERECHO DISCIPLINARIO-Protege la buena marcha de la función pública/RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA-Está circunscrita a la afectación del deber funcional*

*La Sala Disciplinaria no desconoce ese concepto, pero aclara que el derecho disciplinario no protege bienes jurídicos diferentes a la correcta marcha de la función pública, donde el perjuicio o daño causado no es un factor constitutivo de antijuridicidad (como lo es en derecho penal) ni condición de existencia de la falta disciplinaria.*

*Es una cuestión inobjetable que la responsabilidad disciplinaria está circunscrita a la afectación del deber funcional y por ello, para su estructuración, basta verificar que el sujeto pasible de la acción disciplinaria haya desconocido la norma subjetiva que lo determinaba a comportarse conforme al ordenamiento jurídico, no siendo esencial para efectos de estructurar la falta disciplinaria la verificación de algún resultado, toda vez que la naturaleza del derecho disciplinario se dirige a encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes.*

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA DISCIPLINARIA

Con relación a la responsabilidad de los servidores públicos, es la misma Constitución Política que en su artículo 6º, establece que deben responder ante las autoridades, tanto por la violación de la Constitución Política y la ley como por las omisiones o la extralimitación en ejercicio de funciones que les sean imputables; fundamento de responsabilidad que se articula con las relaciones especiales de sujeción surgidas entre el Estado y el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas, las cuales están orientadas a la consecución o materialización de los fines del Estado.

A su vez, el artículo 123 impone a los servidores públicos la obligación de ejercer "sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento", y de producirse quebrantamiento de estos deberes, surge la aplicación de un régimen especial de responsabilidad disciplinaria, que es una de las modalidades del ejercicio del poder punitivo del Estado.

Por consiguiente reflexionando sobre lo concerniente al tema de la responsabilidad disciplinaria, conceptuamos que es un acto (s) o hecho (s) de aquel funcionario que perturba el normal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas; la acción u omisión de las funciones en la que ese funcionario incurra y que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de la administración, conlleva una responsabilidad y una sanción disciplinaria, mencionada sanción deberá ser graduada.

Veamos lo que la corte constitucional en sentencia C-155/02, versa sobre el principio de culpabilidad en materia disciplinaria y el sistema de *numerus apertus* en la incriminación de las faltas disciplinarias:

*"La sujeción que debe el derecho disciplinario a la Constitución implica que además de garantizar los fines del Estado Social de Derecho, debe reconocer los derechos*

 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA		<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY</b> <b>1862/17</b>	
		<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01		<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 8 de 10

fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, siendo la culpabilidad uno de ellos según lo consagrado en el artículo 29 Superior en virtud del cual "Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable";

Es decir, que en nuestro sistema jurídico ha sido proscrita la responsabilidad objetiva y, por lo tanto, la culpabilidad es "Supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga". Principio constitucional que recoge el artículo 14 del C.D.U. acusado, al disponer que "en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa". Así lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación al señalar que "el hecho de que el Código establezca que las faltas disciplinarias sólo son sancionables a título de dolo o culpa, implica que los servidores públicos solamente pueden ser sancionados disciplinariamente luego de que se haya desarrollado el correspondiente proceso – con las garantías propias del derecho disciplinario y, en general, del debido proceso –, y que dentro de éste se haya establecido la responsabilidad del disciplinado";

Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues como ya se dijo, el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado";

Ahora bien, teniendo en cuenta que como mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del Estado cumplan fielmente con sus deberes oficiales, para lo cual se típicizan las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado "numerus apertus", en virtud del cual no se señalan específicamente cuales comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa -como si lo hace la ley penal-, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponderá una de carácter culposo, salvo que sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como "a sabiendas", "de mala fe", "con la intención de" etc. Por tal razón, el sistema de numerus apertus supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuales tipos disciplinarios admiten la modalidad culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición".

La Corte Constitucional en Sentencia C-252 de 2003, manifiesta lo siguiente sobre la antijuridicidad y el deber funcional, así:

La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY 1862/17</b>	
	<b>Proceso:</b> Control Disciplinario y Administrativo	<b>Autoridad:</b> JEJUR
<b>Código:</b> CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01	<b>Rige a partir de:</b> 20/09/2018	Página 9 de 10

36  
12/11

*asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas...*

*Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones...*

*El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria...*

*Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional que por sí misma altera el correcto funcionamiento del Estado y la consecución de sus fines...*

*... la responsabilidad disciplinaria, tanto de servidores públicos como de los particulares que desempeñen funciones públicas, tiene como fundamento constitucional la obligación de cumplir con los deberes funcionales que el cargo o la función pública ejercida imponen<sup>5</sup>.*

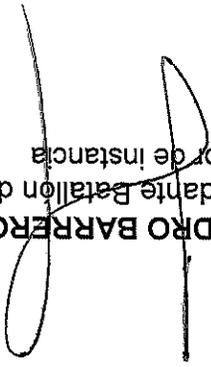
Así las cosas, en el caso subexamine las pruebas recaudas no conducen a configurar los elementos que integran la infracción disciplinaria y que conllevan a determinar con plena certeza la razón u origen de los hechos indagados, los presuntos autores y la infracción disciplinaria, pues probatoriamente se estableció que se suscitó un accidente de tránsito, sin embargo no se llevaron a cabo los procedimientos legales requeridos por lo que se genera duda desde el punto probatorio sobre la responsabilidad; al tiempo no se puede entrar a juzgar si existió un comportamiento que infringiera las normas, pues el acervo probatorio no contienen piezas probatorias que así lo dispongan, así como tampoco se observa sustento que permitiera aclarar y justificar lo denunciado. Por lo expuesto, el suscrito Segundo Comandante del Batallón de I.M N°12, en su condición de fallador disciplinario de primera instancia, en uso y goce de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 1862 de 2017,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE**, de citar a audiencia y **FORMULAR CARGOS** por la novedad presentada el día 21 de mayo de 2017, cuando al parecer el señor CSCIM FIERRO ESQUIVEL JORGE LUIS conductor de la motocicleta SUZUKI DR 200 de placas RRJ-64D, en el sector loma linda saliendo de una curva se fue de largo por condiciones de la vía perdiendo la estabilidad chocando con otra motocicleta de marca BAJAJ DISCOVERY 135 de placas ADP-798 la cual venia en sentido contrario, donde se movilizaban los señores José Narváez y Hernán Godoy.

<sup>5</sup> Sentencia C-948 de 2002, M.P. TAFUR GALVIS.

Mayor de I.M ISIDRO BARRERO VERA  
 Segundo Comandante Batallón de I.M 12  
 Fallador de instancia



**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**TERCERO: COMUNICAR**, lo ordenado en la parte motiva, a quien corresponda, informando que contra esta no procede recurso alguno conforme establece en el artículo 233 de la Ley 1862 de 2017.

**SEGUNDO: DISPONER**, como consecuencia de lo anterior el **ARCHIVO**, de estas diligencias de conformidad con lo expuesto en el artículo 233 de la Ley 1862 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>FORMATO AUTO ARCHIVO INDAGACIÓN LEY</b> <b>1862/17</b>	
	Proceso: Control Disciplinario y Administrativo	Autoridad: JEJUR
Código: CODISAMD-FT-137-JEJUR-V01		Rige a partir de: 20/09/2018
Página 10 de 10		



ARMADA NACIONAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## FORMATO CONSTANCIA EJECUTORIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Proceso: Control Disciplinario Y Administrativo

Autoridad: JEJUR

Código: CODISADM-FT-064-JEJUR-V03

Rige a partir de: 18/08/2016

Página 1 de 1

COMPETENTE	SEGUNDO COMANDANTE BATALLÓN DE I.M N°12
RADICACIÓN	167-IPD-2018-SCBIM12
INCULPADOS	EN AVERIGUACIÓN
LUGAR HECHOS	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CLEMENCIA SECTOR PEÑIQUE
FECHA HECHOS	21 DE MAYO DE 2017
FECHA APERTURA	02 DE FEBRERO DE 2018
NOVEDAD	PRESUNTA COLISIÓN DE DOS MOTOCICLETAS RESULTANDO LESIONADOS LOS SEÑORES CARVAJAL GARCÍA ELIEZER, JOSÉ NARVÁEZ Y HERNÁN GODOY

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 MAYO 2019

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha y siendo las 10:00 horas, el suscrito Mayor de I. M., Segundo Comandante Batallón de I. M. No. 12, Fallador de Instancia, deja constancia que la providencia de fecha 30 de abril de 2019, mediante la cual se ordena el archivo de las diligencias, quedó en firme desde el mismo momento en que fue proferida por el Funcionario Competente, toda vez que contra la misma no procede recurso alguno. En virtud de lo anterior se archiva el expediente.

Mayor de I.M **ISIDRO BARRERO VERA**  
Segundo Comandante Batallón de I.M N°12  
Fallador de instancia

11

12

)

)

3-7-11



No. 161437 MDN-COGFM-COARC-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12-JOFDISCA-41.1

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 MAYO 2019

Doctora  
DIANA MARCELA VELASCO RICON  
Abogada Sección Providencias  
División de Registro y Control y Correspondencia  
Procuraduría General de la Nación  
Carrera 5 No. 15-80 torre B  
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación

Para su conocimiento y fines pertinentes, con toda atención me permito comunicar que con auto de fecha 30 de abril de 2019, este Comando resolvió ordenar el archivo de las diligencias, por no existir las pruebas que conduzcan a configurar los elementos que integran la infracción disciplinaria.

Lo anterior con ocasión de la indagación Disciplinaria No. 167-IPD-2018-SCBIM12, adelantada en averiguación de responsables, cuya apertura fue comunicada con oficio No. 091037/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBIM12-SCBIM12- JOFDISCA-41.1, de fecha 09 de febrero de 2018.

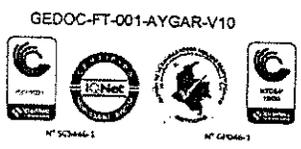
Atentamente,

Mayor de I.M. ISIDRO BARRERO VERA  
Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No.12  
Fallador Disciplinario de Primera Instancia

Proyecto TS12 Giovanna Liñán Zúñiga

Revisó: TN Myriam Guerra rivas

"Protegemos el azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 Horas  
Batallón de I. M. No. 12 - Avenida San Martín Carrera 2 calle 10 Barrio Bocagrande  
Telefax (5) 6501400 ext 11936 Cartagena, Colombia  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) - [scbim12@armad.mil.co](mailto:scbim12@armad.mil.co)



Udlyd 016-CTOC-CAOM - 3m 11/19



La seguridad es de todos

Mindereña



LA VICTORIA ES DE TODOS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



ARMADA DE COLOMBIA

SEÑAL

No. 152 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JONA-CFNC-JEMCA-JOFDISCA FNC-41.1

DE	JOFDISCA-FNC	PRECEDENCIA ( )
ACCIÓN	J103 IPM	
INFO	CBIM12	

BT. TENIENDO EN CUENTA OFICIO No. 084 MDNUGGGCC ADIADO 01 DE OCTUBRE/19 X TRATA CONTESTACIÓN DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA X ADELANTADA SR. GODOY HERRERA Y OTROS X SE ADJUNTA OFICIO X REQUIERASE APOYO X INFORMACIÓN SI SU DESPACHO ADELANTA INVESTIGACIÓN PENAL HECHOS ACUERDO LO REFERIDO OFICIO EN MENCIÓN X DE ENCONTRARSE PROCESO PENAL EN CURSO SE REQUIERE ENVIO COPIAS ESTA OFICINA X FIN ATENDER REQUIERIMIENTO X MISMA FORMA SE REQUIERE QUE LA RESPUESTA SEA ENVIADA EL DIA DE HOY 071200R NOV/19 X BT.-

*Adriana Ramirez*  
AUTORIZACIÓN

ELABORA		MES-AÑO	G.F.H
CC RAMIREZ ANTONIO ADRIANA		NOV/2019	070937R
MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS
			MENSAJERO
			DTS

GEDOC-FT-010-AYGAR-V07

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 -- 24 Horas  
Base Naval ARC "BOLIVAR" - Avenida San Martín Carrera 2 calle 10 Barrio Bocagrande  
Telefax (5) 650-14-00 - ext. I. P. 11546 -11547 - Cartagena, Colombia  
[www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co) - [Adriana.ramirez@armada.mil.co](mailto:Adriana.ramirez@armada.mil.co)



N° SC5466-1

N° OP046-1

*S3 Acusado Paula  
07112019  
1030R*

RECIBIDO  
SUJETO A VERIFICACION  
Fecha: 07/11/19  
Hora: 10:34P  
Firma: *[Signature]*  
REGISTRO - ARCHIVO BAFIM No. 2



La seguridad es de todos

Mindefensa



COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



ARMADA DE COLOMBIA

### SEÑAL

**\*\*RAD S\*\***

No. **\*RAD\_S\*** / MDN - DEJPMGDJ-J103IPM -29.57

DE	J103IPM	PRECEDENCIA ( R )
ACCIÓN	JOFDISCA-FNC	
INFO		

BT-CON TODA ATENCION PERMISOL MUY RESPETUOSAMENTE X DAR RESPUESTA SU SEÑAL N° 152 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-CFNC-JEMCA-JOFDISCA FNC-41.1 X ME PERMITO INFORMAR QUE VERIFICADOS LOS REGISTROS DEL J103IPM X NO SE ENCONTRARON DILIGENCIAS POR LOS HECHOS RELACIONADOS EN EL OFICIO ANEXO X LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES X BT.-071047R.



<del>AUTORIZACIÓN</del>	ELABORA	MES-AÑO	G.F.H
CC LUIS EDUARDO ERASO MARTIN	J103IPM	NOV/19	071046R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
--------------------------------	-----------	----------	--------	-----------	-----

"Protegemos el Azul de la Bandera"  
 Línea anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas  
 | Avenida San Martín, Barrio Bocagrande - Cartagena - Batallón de Infantería de Marina N° 12  
 Teléfonos: 3005358989  
 Correo electrónico: Luis.eraso@armada.mil.co - www.armada.mil.co - yurany.aranda@armada.mil.co

GEDOC-FT-010-AYGAR-V06

